



TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

TRASLADO DICTADOS EL DÍA 17 DE MARZO DE 2022

Radicación	PROCESO	IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES	CUADERNO	AUTO
2020-00066	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. VS YURI LORENA ORTIZ ANGULO	Principal	Traslado recurso de reposición.
2020-00180	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A. VS JENNY MARCELA BOLIVAR DELGADO	Principal	Traslado recurso de reposición.
2020-00168	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. VS JHON FREDY ARIAS MUÑOZ	Principal	Traslado recurso de reposición.
2021-00119	EJECUTIVO	PAOLA ANDREA ALARCON MONTEALEGRE VS ANDREA TATIANA SERRATO CELIS Y OTRO.	Principal	Traslado recurso de reposición.

CONSTANCIA DEL TRASLADO: En la fecha, siendo las ocho de la mañana (08:00 a.m.) fijo en lista de traslados los recursos de reposición, de conformidad a lo establecido en los artículos 318 y 319 del C.G. del P. El escrito permanecerá en la secretaría del Juzgado, en traslado, por el término de TRES (03) días, como lo prevé el artículo 110 del C.G.P. EL TRASLADO INICIA EL DÍA **18 DE MARZO DE 2022**, A LAS 8:00 A. M. Y VENCE EL DÍA **23 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** A LAS 5:00 P. M.

MARISOL ERAZO DELGADO
Secretaria.

RECURSO DE REPOSICIÓN- 2020-00168

EPU ABOGADOS CONSULTORES <epuabogados2019@gmail.com>

Vie 11/03/2022 4:03 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Putumayo - Puerto Asis <jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co>

Cortésmente,



LUIS EDUARDO POLANÍA UNDA

Abogado externo del Banco Agrario de Colombia S.A.

Abogado externo de Electrohuila S.A. E.S.P.

E.P.U. ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.



Calle 51 No. 3 w - 87 Barrio Colinas del Norte
Neiva, Huila

11 de marzo del 2022

Señor

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS- PUTUMAYO

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Nit. 800.037.800-8
DEMANDADO(A): JHON FREDDY ARIAS MUÑOZ
RADICADO 2020-00168

ASUNTO: *Recurso de Reposición Auto
de fecha 9 de marzo de 2022*

LUIS EDUARDO POLANIA UNDA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.112.273 de Neiva, portador de la Tarjeta Profesional N° 36.059 del C.S.J., obrando como procurador Judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**; con el debido respeto me permito interponer recurso de reposición contra el auto de fecha **9 de marzo de 2022** el cual me **en término**, por medio del cual el Despacho declaró la terminación por **desistimiento tácito** en el presente proceso en los siguientes términos:

HECHOS

- El **3 DE MAYO del 2021** se allegó solicitud de emplazamiento
 - El 12 de agosto de 2021 niega emplazamiento.
 - Auto profiriendo desistimiento tácito 11/03/2022.
1. A los hechos anteriormente narrados, si bien es cierto que se agotaron los 30 días desde la fecha en que se profirió el auto requiriendo al extremo ejecutante para volver a realizar el emplazamiento como lo ordena este respetado despacho, como parte demandante argumento que se ha hecho lo posible para tratar de localizar a la parte demandada, pero ha sido complejo debido a la poca información que se tiene del lugar de residencia, direcciones que en su momento fueron suministradas al realizar el crédito .
 2. En consideración solicito a este respetado despacho que si bien es cierto no se aportó los actos de notificación en el término de 30 días, la diligencia fue hecha satisfactoriamente, aunque desafortunadamente no se haya podido encontrar a la parte accionada para que asista a su derecho de defenderse.
 3. Con lo anteriormente narrado solicito amablemente a este despacho tenga en cuenta este recurso presentado en los términos de ley y consideración sírvase tener en cuenta la **SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO** allegada el 11/03/2022
 4. Seguir adelante con los demás fines pertinentes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 317 del Código General del Proceso, dice en lo pertinente: **“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:** 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas...” La figura que consagra esa disposición tiene como finalidad que las partes cumplan las cargas procesales que les incumben para evitar la paralización del proceso y prevé una sanción para aquellas que omiten atender ese deber, cuando su concurso es necesario para impulsarlo.

No obstante, la **Corte Suprema de Justicia** ha recalcado que cuando se trate de aplicar la figura del **desistimiento tácito**, **se deben tener en cuenta las particularidades del caso en concreto, para establecer si hay lugar a la imposición de la sanción;** también ponderar los principios de eficiencia y economía, por una parte, y el acceso a la administración de justicia, por el otro; en aras de evitar que la citada figura se aplique con exceso ritual manifiesto. Así lo expresó

recientemente esa Corporación, en sede de tutela: "Sin embargo, el análisis de procedencia de esta forma de terminación del proceso o de una actuación, no puede ser irreflexiva de las circunstancias especiales previstas en el referido artículo, **sino que debe obedecer a una evaluación particularizada de cada situación, es decir, del caso en concreto**, para establecer si hay lugar a la imposición de la premisa legal. Lo anterior, porque la actividad judicial debe estar presidida por la virtud de la prudencia, que exige al juez obrar con cautela, moderación y sensatez a la hora de aplicar la ley...1"

En este orden de ideas, agradecería a este respetado despacho tener en cuenta lo anteriormente narrado y sírvase seguir con el trámite del proceso.

Renuncio a los términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Cordialmente;



LUIS EDUARDO POLANIA UNDA
C.C 12.112.273 de Neiva (H)
T.P 36.059 del C. S de la J.

RECUROS REPOSICIÓN ---2020-00066

EPU ABOGADOS CONSULTORES <epuabogados2019@gmail.com>

Jue 10/03/2022 4:35 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Putumayo - Puerto Asis <jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Putumayo - Puerto Asis <J01cmptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cortésmente,



LUIS EDUARDO POLANÍA UNDA

Abogado externo del Banco Agrario de Colombia S.A.

Abogado externo de Electrohuila S.A. E.S.P.

E.P.U. ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.



Calle 51 No. 3 w - 87 Barrio Colinas del Norte
Neiva, Huila

LUÍS EDUARDO POLANIA UNDA
Abogado
Universidad Católica de Colombia

10 de marzo del 2022

Señor

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS- PUTUMAYO

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Nit. 800.037.800-8
DEMANDADO(A): YURY LORENA ORTIZ ANGULO CC. 1010072198
RADICADO 2020-00066

ASUNTO: **Recurso de Reposición Auto
de fecha 7 de marzo de 2022**

LUIS EDUARDO POLANIA UNDA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.112.273 de Neiva, portador de la Tarjeta Profesional N° 36.059 del C.S.J., obrando como procurador Judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**; con el debido respeto me permito interponer recurso de reposición contra el auto de fecha **7 de marzo de 2022** el cual me **en término**, por medio del cual el Despacho declaró la terminación por **desistimiento tácito** en el presente proceso en los siguientes términos:

- El **20 de abril del 2021** se allegó solicitud de emplazamiento
- El 12 de agosto de 2021 niega emplazamiento.
- 17 auto requiere.
 1. A los hechos anteriormente narrados, si bien es cierto que se agotaron los 30 días desde la fecha en que se profirió el auto requiriendo al extremo ejecutante para volver a realizar el emplazamiento como lo ordena este respetado despacho, como parte demandante argumento que se ha hecho lo posible para tratar de localizar a la parte demandada, pero ha sido complejo debido a la poca información que se tiene del lugar de residencia, direcciones que en su momento fueron suministradas al realizar el crédito .
 2. En consideración solicito a este respetado despacho que si bien es cierto no se aportó los actos de notificación en el término de 30 días, la diligencia fue hecha satisfactoriamente, aunque desafortunadamente no se haya podido encontrar a la parte accionada para que asista a su derecho de defenderse.
 3. Con lo anteriormente narrado solicito amablemente a este despacho tenga en cuenta este recurso presentado en los términos de ley y consideración sírvase tener en cuenta la **SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO** allegada el 10/03/2022
 4. Seguir adelante con los demás fines pertinentes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 317 del Código General del Proceso, dice en lo pertinente: “**El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:** 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas...” La figura que consagra esa disposición tiene como finalidad que las partes cumplan las cargas procesales que les incumben para evitar la paralización del proceso y prevé una sanción para aquellas que omiten atender ese deber, cuando su concurso es necesario para impulsarlo.

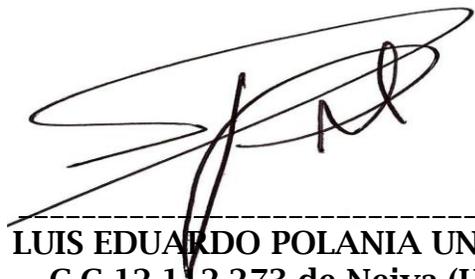
No obstante, la **Corte Suprema de Justicia** ha recalcado que cuando se trate de aplicar la figura del **desistimiento tácito**, **se deben tener en cuenta las particularidades del caso en concreto, para establecer si hay lugar a la imposición de la sanción**; también ponderar los principios de eficiencia y economía, por una parte, y el acceso a la administración de justicia, por el otro; en aras de evitar que la citada figura se aplique con exceso ritual manifiesto. Así lo expresó

recientemente esa Corporación, en sede de tutela: “Sin embargo, el análisis de procedencia de esta forma de terminación del proceso o de una actuación, no puede ser irreflexiva de las circunstancias especiales previstas en el referido artículo, **sino que debe obedecer a una evaluación particularizada de cada situación, es decir, del caso en concreto**, para establecer si hay lugar a la imposición de la premisa legal. Lo anterior, porque la actividad judicial debe estar presidida por la virtud de la prudencia, que exige al juez obrar con cautela, moderación y sensatez a la hora de aplicar la ley...1”

En este orden de ideas, agradecería a este respetado despacho tener en cuenta lo anteriormente narrado y sírvase seguir con el trámite del proceso.

Renuncio a los términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Cordialmente;



LUIS EDUARDO POLANIA UNDA
C.C 12.112.273 de Neiva (H)
T.P 36.059 del C. S de la J.

**REF: RECURSO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO No. 422 DEL 07/03/2022 - EJECUTIVO -
Radicado: 2021-00119-00 Demandante: PAOLA ANDREA ALARCÓN MONTEALEGRE Demandados: ANDREA TATIANA SERRATO
CELIS Y OTRO**

MOTO FACTORY SAS <ABOGADO.MOTOFACTORY@hotmail.com>

Vie 11/03/2022 3:36 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Putumayo - Puerto Asis <jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co>

CC: Moto Factory Yamaha <alarcon.puertoasis@gmail.com>; Moto Factory San Vicente <alarcon.sanvte@gmail.com>

Florencia, 11 de marzo del 2022.

Doctora

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza Primera Civil Municipal

Puerto Asís, Putumayo

E.S.D.

REF: RECURSO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO No. 422 DEL 07/03/2022 (ESTADO ELECTRÓNICO 08/03/2022),

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA**

Radicado: **2021-00119-00**

Demandante: **PAOLA ANDREA ALARCÓN MONTEALEGRE**

Demandados: **ANDREA TATIANA SERRATO CELIS Y JEISON ANDRÉS CAICEDO BERMÚDEZ**

PAOLA ANDREA ALARCÓN MONTEALEGRE, mayor de edad, vecina de Puerto Asís, Putumayo, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de demandante dentro del asunto de la referencia, de manera comedida me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN contra la providencia proferida por su despacho, contenida en el Auto Interlocutorio No. 422 del 7 de marzo de 2022, notificada en estado electrónico el día 8 del mismo mes y año, mediante el cual resolvió no tener en cuenta la notificación electrónica realizada a la parte demandada.

La decisión judicial emitida es del siguiente tenor literal:

"(...) La apoderada de la parte actora, allega notificación al señor ÁLVARO NÉSTOR ALARCÓN, en su calidad de representante legal de MOTO FACTORY SAS y allega la consulta realizada en la página de Data Crédito Experian donde se observa la información obtenida; sin embargo, los demandados en el presente asunto son ANDREA TATIANA SERRATO CELIS Y JEISON ANDRÉS CAICEDO CELIS, es decir, se está notificando a persona diferente.

Adicionalmente, se evidencia que la notificación fue remitida desde el correo personal de la demandante, allegando pantallazos del mensaje remitido, pero no la certificación o mensaje de entrega y/o acuse de recibo del mensaje de datos respectivo. Tampoco existe certeza del envío de la providencia a notificar, ni de los anexos. En ese orden de ideas, el despacho no tendrá por surtida la notificación, hasta tanto se realice conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Por lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE: No tener en cuenta las diligencias adelantadas, tendientes a la notificación de la demandada. REQUERIR a la parte demandante para realice la notificación en debida forma y a las personas adecuadas, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa."

De la providencia transcrita, se desprenden varias motivaciones que llevaron a ese juzgado a la invalidación de la notificación electrónica del mandamiento de pago a los accionados ANDREA TATIANA SERRATO CELIS Y JEISON ANDRÉS CAICEDO CELIS a saber:

1. La primera encuentra asidero en que se notificó a persona diferente de los demandados, es decir, que no se materializó la notificación electrónica a ANDREA TATIANA SERRATO CELIS y JEISON ANDRÉS CAICEDO CELIS, sino que esta solo tuvo lugar ante el representante legal de Moto Factory S.A.S., el señor ÁLVARO NÉSTOR ALARCÓN.

Sobre este particular, me permito manifestar que mediante el correo electrónico abogado.motofactory@hotmail.com el cual dispuse en el libelo introductorio para notificaciones judiciales, el día 26 de febrero del 2022, sobre las 7:57 am, los demandados fueron notificados del mandamiento de pago vía electrónica a las direcciones andreaserrato@gmail.com y jeisonandresbermudez@hotmail.com, diligencia que se realizó con copia a su despacho, lo cual me permito acreditar con la constancia en formato PDF de la bandeja de elementos enviados de mi email, que es un documento anexo de esta misiva. Igualmente, surtió notificación de la misma naturaleza con ÁLVARO NÉSTOR ALARCÓN, representante legal de Moto Factory S.A.S. (28/02/2022), en virtud de lo dispuesto en el numeral 5° de la parte resolutive del auto que libró el mandamiento de pago de fecha 26 de julio de 2021, diligencia también con copia al correo de su despacho.

1. El segundo argumento de invalidación, alude que la notificación fue remitida desde el correo privado de Moto Factory S.A.S. dispuesto en la demanda para notificaciones judiciales, en el que allegué pantallazos del mensaje remitido, pero no la certificación o mensaje de entrega y/o acuse de recibo del mensaje de datos respectivo.

Frente a esta específica e hipotética inconsistencia en la notificación del mandamiento de pago a los demandados a través de correo electrónico, me permito aducir que las cuentas privadas como la de abogado.motofactory@hotmail.com, no contemplan la opción de confirmación de entrega en su plataforma digital de la que si disponen las cuentas institucionales, verbigracia la del Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís.

Lo anterior, no significa de forma alguna que la notificación realizada por la suscrita carezca de validez y certidumbre, por el contrario, esta se materializó en debida forma y dentro del marco legal vigente, su constatación como es de pleno conocimiento, se pudo verificar por su despacho dentro del contenido de la parte superior del email que se le envió como copia a la cuenta del juzgado, en el que se vislumbran enlistados los correos electrónicos de los demandados a donde se envió la notificación de la que se habla, lo cual también puede observarse en la bandeja de correo electrónico remitente en el acápite "Elementos Enviados", y finalmente, como dato menor y a mi juicio el más relevante medio de convicción de entrega del mensaje a los destinatarios, es que todo correo electrónico advierte cuando un email es rechazado, no es recibido o no existe, circunstancias que brillan por ausencia en el caso objeto de estudio.

Trasladando este tema al estrictamente jurídico, su señoría decidió no tener en cuenta la notificación electrónica porque no se ajustó a los parámetros del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, que para conocimiento y fines prácticos es del siguiente tenor literal:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

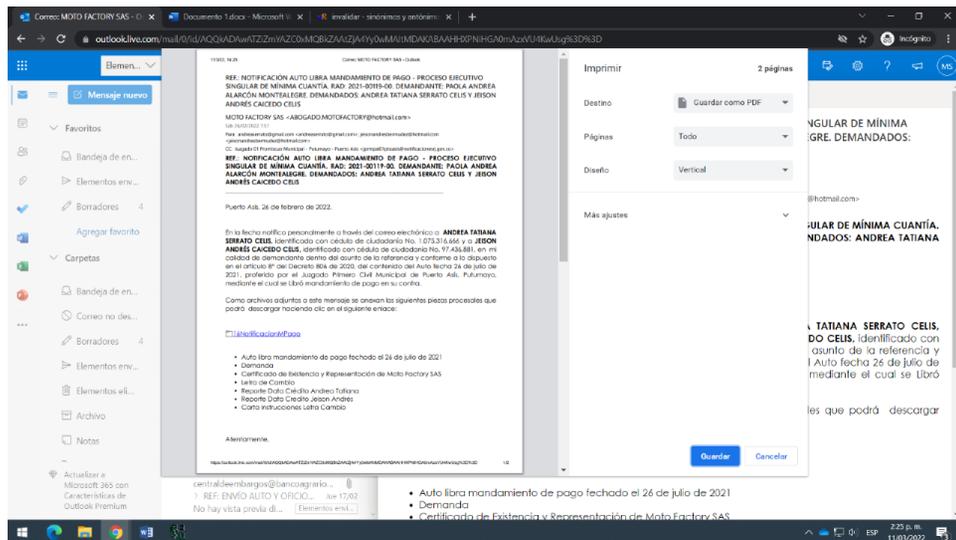
Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes' sociales.” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

De acuerdo a la ilustrada perspectiva normativa, indudablemente la notificación electrónica sin mensaje de entrega y/o acuse de recibo, no significa per se indebida notificación, pues tal como se desprende del inciso cuarto del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para los fines de la institución jurídica de notificación personal electrónica, señala el precepto, podrán implantarse o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, expresiones jurídicas que en nada prescriben o permiten inferir que estemos frente a una exigencia o carga procesal ineludible, imprescindible o perentoria que tenga la virtualidad suficiente de anular o descalificar la notificación electrónica porque no contiene acuse de recibo del mensaje de datos del destinatario, tan es así, que el seguido inciso 5° de la misma disposición jurídica, en aras de garantizar el debido proceso, establece la eventual circunstancia en la que una de las partes se vea afectada con la notificación y pueda alegarla y solicitar su nulidad, luego entonces, sería en el plano probatorio donde se definiría si la misma se ajustó o

no a derecho, pero no desecharla en la presente etapa del proceso como lo pretende señora juez cognoscente con la providencia objeto de censura, al exigir condiciones que no están contenidas en el supuesto normativo que regula la materia, y que por tanto, no les dable anular el plurimencionado actos procesal.

1. Como ultimo argumento, se alude que no existe certeza del envío de la providencia a notificar, ni de los anexos.

Para fines prácticos me dispongo a ilustrar el formato de notificación utilizado en el sub judge:



Como se puede observar, el formato de notificación es bastante claro e inteligible para el destinatario del mismo, la providencia a notificar y sus anexos fueron enlistados y se ilustró que la documentación se descarga o se tiene acceso a ella haciendo clic en el enlace respectivo, por consiguiente, existe certeza de la providencia a notificar junto con sus anexos.

PETICIÓN:

Con todo y lo anterior, comedidamente me permito solicitarle se sirva REPONER el Auto Interlocutorio No. 422 del 07 de marzo de 2022, y en su lugar, validar la notificación personal electrónica del mandamiento de pago a los demandados ANDREA TATIANA SERRATO CELIS y JEISON ANDRÉS CAICEDO CELIS, realizada el 26 de febrero de 2022.

De forma subsidiaria, de no mediar decisión favorable solicito se CONCEDER RECURSO DE APELACIÓN, ante el superior funcional.

ANEXOS

Sírvase tener como anexos de este recurso los pantallazos contentivos del trámite de notificación personal electrónica del mandamiento de pago a los demandados ANDREA TATIANA SERRATO CELIS y JEISON ANDRÉS CAICEDO CELIS, adjuntos a este mensaje de datos, como también toda la documentación contenida en esa misma notificación que reposa en el correo electrónico de su despacho, enviado el pasado 26 y 28 de febrero de 2022.

Del señor juez,

Atentamente,

PAOLA ANDREA ALARCÓN MONTEALEGRE

C.C. No. 1.117.504.747

Florencia, 11 de marzo del 2022.

Doctora

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza Primera Civil Municipal

Puerto Asís, Putumayo

E.S.D.

REF: RECURSO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO No. 422 DEL 07/03/2022 (ESTADO ELECTRÓNICO 08/03/2022),

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA**

Radicado: **2021-00119-00**

Demandante: **PAOLA ANDREA ALARCÓN MONTEALEGRE**

Demandados: **ANDREA TATIANA SERRATO CELIS Y JEISON ANDRÉS CAICEDO BERMÚDEZ**

PAOLA ANDREA ALARCÓN MONTEALEGRE, mayor de edad, vecina de Puerto Asís, Putumayo, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de demandante dentro del asunto de la referencia, de manera comedida me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN contra la providencia proferida por su despacho, contenida en el Auto Interlocutorio No. 422 del 7 de marzo de 2022, notificada en estado electrónico el día 8 del mismo mes y año, mediante el cual resolvió no tener en cuenta la notificación electrónica realizada a la parte demandada.

La decisión judicial emitida es del siguiente tenor literal:

“(…) La apoderada de la parte actora, allega notificación al señor ÁLVARO NÉSTOR ALARCÓN, en su calidad de representante legal de MOTO FACTORY SAS y allega la consulta realizada en la página de Data Crédito Experian donde se observa la información obtenida; sin embargo, los demandados en el presente asunto son ANDREA TATIANA SERRATO CELIS Y JEISON ANDRÉS CAICEDO CELIS, es decir, se está notificando a persona diferente.

Adicionalmente, se evidencia que la notificación fue remitida desde el correo personal de la demandante, allegando pantallazos del mensaje remitido, pero no la certificación o mensaje de entrega y/o acuse de recibo del mensaje de datos respectivo. Tampoco existe certeza del envío de la providencia a notificar, ni de los anexos. En ese orden de ideas, el despacho no tendrá por surtida la notificación, hasta tanto se realice conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Por lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE: No tener en cuenta las diligencias adelantadas, tendientes a la notificación de la demandada. REQUERIR a la parte demandante para realice la notificación en debida forma y a las personas adecuadas, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa.”

De la providencia transcrita, se desprenden varias motivaciones que llevaron a ese juzgado a la invalidación de la notificación electrónica del mandamiento de pago a los accionados ANDREA TATIANA SERRATO CELIS Y JEISON ANDRÉS CAICEDO CELIS a saber:

- (i) La primera encuentra asidero en que se notificó a persona diferente de los demandados, es decir, que no se materializó la notificación electrónica a ANDREA TATIANA SERRATO CELIS y JEISON ANDRÉS CAICEDO CELIS, sino que esta solo tuvo lugar ante el representante legal de Moto Factory S.A.S., el señor ÁLVARO NÉSTOR ALARCÓN.

Sobre este particular, me permito manifestar que mediante el correo electrónico abogado.motofactory@hotmail.com el cual dispuse en el libelo introductorio para notificaciones judiciales, el día 26 de febrero del 2022, sobre las 7:57 am, los demandados fueron notificados del mandamiento de pago vía electrónica a las direcciones andreaserrato@gmail.com y jeisonandresbermudez@hotmail.com, diligencia que se realizó con copia a su despacho, lo cual me permito acreditar con la constancia en formato PDF de la bandeja de elementos enviados de mi email, que es un documento anexo de esta misiva. Igualmente, surtió notificación de la misma naturaleza con ÁLVARO NÉSTOR ALARCÓN, representante legal de Moto Factory S.A.S. (28/02/2022), en virtud de lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del auto que libró el mandamiento de pago de fecha 26 de julio de 2021, diligencia también con copia al correo de su despacho.

- (ii) El segundo argumento de invalidación, alude que la notificación fue remitida desde el correo privado de Moto Factory S.A.S. dispuesto en la demanda para notificaciones judiciales, en el que allegué pantallazos del mensaje remitido, pero no la certificación o mensaje de entrega y/o acuse de recibo del mensaje de datos respectivo.

Frente a esta específica e hipotética inconsistencia en la notificación del mandamiento de pago a los demandados a través de correo electrónico, me permito aducir que las cuentas privadas como la de abogado.motofactory@hotmail.com, no contemplan la opción de confirmación de entrega en su plataforma digital de la que si disponen las cuentas institucionales, verbigracia la del Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís.

Lo anterior, no significa de forma alguna que la notificación realizada por la suscrita carezca de validez y certidumbre, por el contrario, esta se materializó en debida forma y dentro del marco legal vigente, su constatación como es de pleno conocimiento, se pudo verificar por su despacho dentro del contenido de la parte superior del email que se le envió como copia a la cuenta del juzgado, en el que se vislumbran enlistados los correos electrónicos de los demandados a donde se envió la notificación de la que se habla, lo cual también puede observarse en la bandeja de correo electrónico remitente en el acápite "Elementos Enviados", y finalmente, como dato menor y a mi juicio el más relevante medio de convicción de entrega del mensaje a los destinatarios, es que todo correo electrónico advierte cuando un email es rechazado, no es recibido o no existe, circunstancias que brillan por ausencia en el caso objeto de estudio.

Trasladando este tema al estrictamente jurídico, su señoría decidió no tener en cuenta la notificación electrónica porque no se ajustó a los parámetros del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, que para conocimiento y fines prácticos es del siguiente tenor literal:

"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

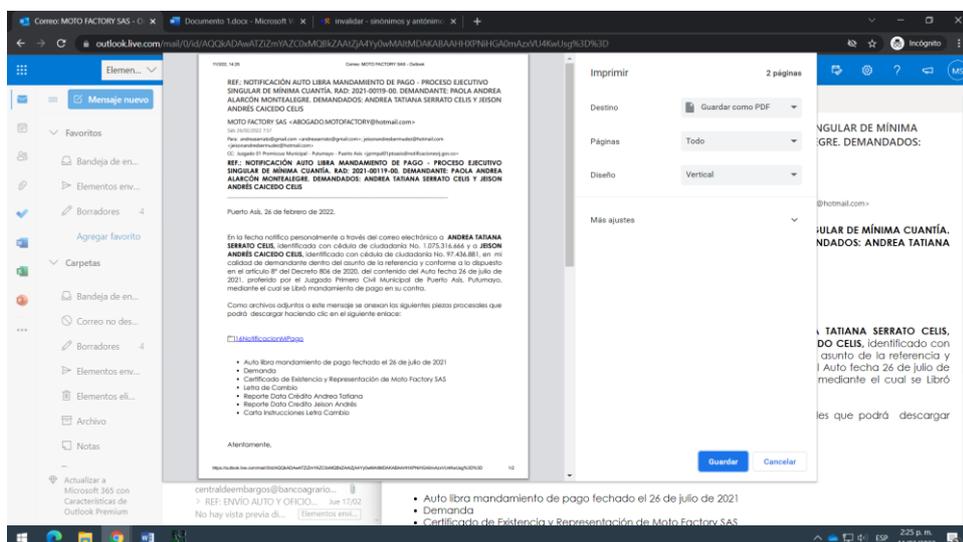
Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes' sociales." (Negrilla y subrayado fuera de texto).

De acuerdo a la ilustrada perspectiva normativa, indudablemente la notificación electrónica sin mensaje de entrega y/o acuse de recibo, no significa *per se* indebida notificación, pues tal como se desprende del inciso cuarto del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para los fines de la institución jurídica de notificación personal electrónica, señala el precepto, podrán implantarse o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, expresiones jurídicas que en nada prescriben o permiten inferir que estemos frente a una exigencia o carga procesal ineludible, imprescindible o perentoria que tenga la virtualidad suficiente de anular o descalificar la notificación electrónica porque no contiene acuse de recibo del mensaje de datos del destinatario, tan es así, que el seguido inciso 5° de la misma disposición jurídica, en aras de garantizar el debido proceso, establece la eventual circunstancia en la que una de las partes se vea afectada con la notificación y pueda alegarla y solicitar su nulidad, luego entonces, sería en el plano probatorio donde se definiría si la misma se ajustó o no a derecho, pero no desecharla en la presente etapa del proceso como lo pretende señora juez cognoscente con la providencia objeto de censura, al exigir condiciones que no están contenidas en el supuesto normativo que regula la materia, y que por tanto, no les dable anular el plurimencionado actos procesal.

(iii) Como ultimo argumento, se alude que no existe certeza del envío de la providencia a notificar, ni de los anexos.

Para fines prácticos me dispongo a ilustrar el formato de notificación utilizado en el sub judge:



Como se puede observar, el formato de notificación es bastante claro e inteligible para el destinatario del mismo, la providencia a notificar y sus anexos fueron enlistados y se ilustró que la documentación se descarga o se tiene acceso a ella haciendo clic en el enlace respectivo, por consiguiente, existe certeza de la providencia a notificar junto con sus anexos.

PETICIÓN:

Con todo y lo anterior, comedidamente me permito solicitarle se sirva REPONER el Auto Interlocutorio No. 422 del 07 de marzo de 2022, y en su lugar, validar la notificación personal electrónica del mandamiento de pago a los demandados ANDREA TATIANA SERRATO CELIS Y JEISON ANDRÉS CAICEDO CELIS, realizada el 26 de febrero de 2022.

De forma subsidiaria, de no mediar decisión favorable solicito se CONCEDER RECURSO DE APELACIÓN, ante el superior funcional.

ANEXOS

Sírvase tener como anexos de este recurso los pantallazos contentivos del trámite de notificación personal electrónica del mandamiento de pago a los demandados ANDREA TATIANA SERRATO CELIS y JEISON ANDRÉS CAICEDO CELIS, adjuntos a este mensaje de datos, como también toda la documentación contenida en esa misma notificación que reposa en el correo electrónico de su despacho, enviado el pasado 26 y 28 de febrero de 2022.

Del señor juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Paola', with a long horizontal flourish extending to the right.

PAOLA ANDREA ALARCÓN MONTEALEGRE

C.C. No. 1.117.504.747

REF.: NOTIFICACIÓN AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO - PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA. RAD: 2021-00119-00. DEMANDANTE: PAOLA ANDREA ALARCÓN MONTEALEGRE. DEMANDADOS: ANDREA TATIANA SERRATO CELIS Y JEISON ANDRÉS CAICEDO CELIS

MOTO FACTORY SAS <ABOGADO.MOTOFACORY@hotmail.com>

Lun 28/02/2022 4:23

Para: Moto Factory Yamaha <alarcon.puertoasis@gmail.com>

CC: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Putumayo - Puerto Asis <jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co>

REF.: NOTIFICACIÓN AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO - PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA. RAD: 2021-00119-00. DEMANDANTE: PAOLA ANDREA ALARCÓN MONTEALEGRE. DEMANDADOS: ANDREA TATIANA SERRATO CELIS Y JEISON ANDRÉS CAICEDO CELIS

Puerto Asís, 28 de febrero de 2022.

En la fecha notifico personalmente a través del correo electrónico a **ÁLVARO NÉSTOR ALARCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.275.113, en su calidad de representante legal de **MOTO FACTORY SAS NIT: 901053266-8** dentro del asunto de la referencia y conforme a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, del contenido del Auto fecha 26 de julio de 2021, proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís, Putumayo, mediante el cual se Libró mandamiento de pago en contra de **ANDREA TATIANA SERRATO CELIS Y JEISON ANDRÉS CAICEDO CELIS**.

Como archivos adjuntos a este mensaje se anexan las siguientes piezas procesales que podrá descargar haciendo clic en el siguiente enlace:

 [16NotificacionMPago](#)

- Auto libra mandamiento de pago fechado el 26 de julio de 2021
- Demanda
- Certificado de Existencia y Representación de Moto Factory SAS
- Letra de Cambio
- Reporte Data Crédito Andrea Tatiana
- Reporte Data Credito Jeison Andrés
- Carta Instrucciones Letra Cambio

Atentamente,

PAOLA ANDREA ALARCÓN MONTEALEGRE
C.C. No. 1.117.504.747

REF.: NOTIFICACIÓN AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO - PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA. RAD: 2021-00119-00. DEMANDANTE: PAOLA ANDREA ALARCÓN MONTEALEGRE. DEMANDADOS: ANDREA TATIANA SERRATO CELIS Y JEISON ANDRÉS CAICEDO CELIS

MOTO FACTORY SAS <ABOGADO.MOTOFACOTRY@hotmail.com>

Sáb 26/02/2022 7:57

Para: andreaserrato@gmail.com <andreaserrato@gmail.com>; jeisonandresbermudez@hotmail.com <jeisonandresbermudez@hotmail.com>

CC: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Putumayo - Puerto Asís <jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co>

REF.: NOTIFICACIÓN AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO - PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA. RAD: 2021-00119-00. DEMANDANTE: PAOLA ANDREA ALARCÓN MONTEALEGRE. DEMANDADOS: ANDREA TATIANA SERRATO CELIS Y JEISON ANDRÉS CAICEDO CELIS

Puerto Asís, 26 de febrero de 2022.

En la fecha notifico personalmente a través del correo electrónico a **ANDREA TATIANA SERRATO CELIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.316.666 y a **JEISON ANDRÉS CAICEDO CELIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 97.436.881, en mi calidad de demandante dentro del asunto de la referencia y conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, del contenido del Auto fecha 26 de julio de 2021, proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís, Putumayo, mediante el cual se Libró mandamiento de pago en su contra.

Como archivos adjuntos a este mensaje se anexan las siguientes piezas procesales que podrá descargar haciendo clic en el siguiente enlace:

[📁 16NotificacionMPago](#)

- Auto libra mandamiento de pago fechado el 26 de julio de 2021
- Demanda
- Certificado de Existencia y Representación de Moto Factory SAS
- Letra de Cambio
- Reporte Data Crédito Andrea Tatiana
- Reporte Data Credito Jeison Andrés
- Carta Instrucciones Letra Cambio

Atentamente,

PAOLA ANDREA ALARCÓN MONTEALEGRE
C.C. No. 1.117.504.747

RV: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACIÓN - DEMANDA EJECUTIVA - 2020-00180 - DEMANDADA JENNY MARCELA BOLIVAR DELGADO

JENNY MARCELA BOLIVAR DELGADO <jenimarde10@hotmail.com>

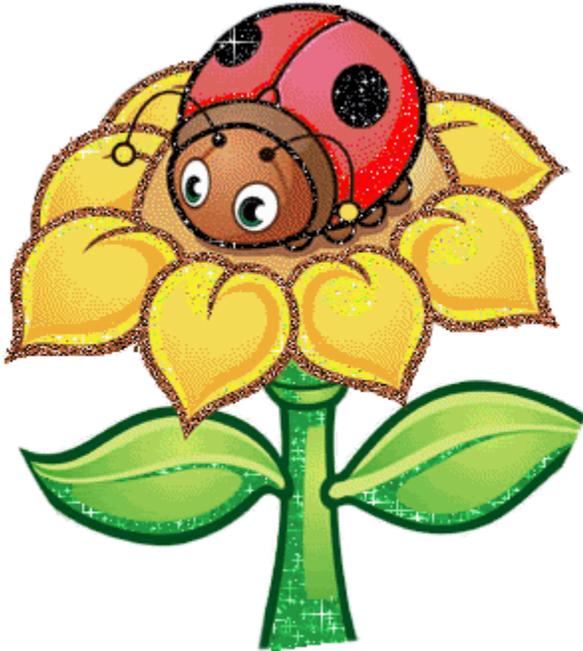
Jue 10/03/2022 11:57 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Putumayo - Puerto Asis <jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co>

Buenos días,

Adjunto seis (06) documentos en formato Pdf.

Jenny Marcela Bolívar D.



De: JENNY MARCELA BOLIVAR DELGADO

Enviado: jueves, 10 de marzo de 2022 4:54 p. m.

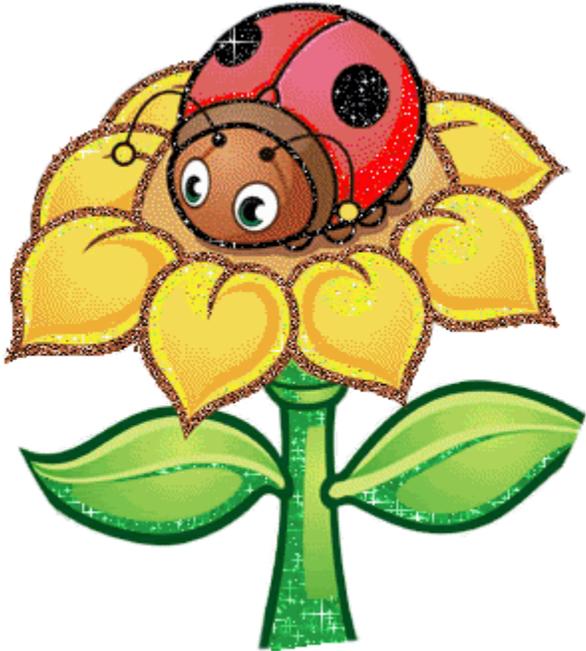
Para: j01cmptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01cmptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACIÓN - DEMANDA EJECUTIVA - 2020-00180 - DEMANDADA JENNY MARCELA BOLIVAR DELGADO

Buenos días,

Adjunto seis (06) documentos en formato Pdf.

Jenny Marcela Bolívar D.



Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Puerto Asís – Putumayo

E. S. D.

REF.: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO N°: 2020-00180-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADA: JENNY MARCELA BOLIVAR DELGADO.

JENNY MARCELA BOLIVAR DELGADO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de demandada, estando dentro del término legal me dirijo a usted con el fin de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN contra la sentencia de N° 13 de fecha cuatro (04) de marzo de 2022 dentro del proceso de la referencia:

I. PETICIONES

PRIMERO: Solicito señora juez, REVOCAR la sentencia de fecha cuatro (04) de marzo de 2022.

SEGUNDO: En consecuencia, DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de las obligaciones.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares sobre los bienes de mi propiedad.

II.SUSTENTACIÓN

1. En el escrito de demanda radicado por Bancolombia se manifiesta que, por recaer en mora en una de mis obligaciones, se precedió a efectuar la cláusula aceleratoria, dejando en claro que contaba con el crédito de consumo correspondiente al pagare N° 4510082609 y la tarjeta de crédito master card correspondiente al pagare sin número suscrito el día 04 de agosto de 2016, es por eso que todo debito realizado desde mi cuenta de ahorros N° 87958667050 de Bancolombia deben imputarse a las mismas.
2. El día 4 de febrero de 2021 mediante escrito de solicitud de notificación por conducta concluyente del auto interlocutorio N° 437 del 18 de diciembre de 2021, manifesté la relación de pagos realizados desde mi cuenta de ahorros N° 87958667050 de Bancolombia, algunos pagos voluntarios y otros pagos con débito automático (sin previa autorización) fueron descontados directamente por el Banco y que deben tenerse como abono a las únicas obligaciones con el demandante:

OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE AL PAGARE N° 4510082609 (CREDITO DE CONSUMOI):

- a) Pago el día 19 de diciembre de 2020 por \$794.743. (Pago voluntario)
- b) Pago el día 19 de enero de 2021 por \$794.743. (Debitado automáticamente de la cuenta de ahorros por Bancolombia por mora).

OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE AL PAGARE SIN NUMERO SUSCRITO EL DIA 04 DE AGOSTO DE 2016 (TARJETA DE CREDITO MASTER CARD):

Pagos Tarjeta de crédito master dólares:

- a) Pago el día 04 de diciembre de 2020 por \$ 9.748,03 (Debitado automáticamente de la cuenta de ahorros por Bancolombia por mora).
- b) Pago el día 15 de diciembre de 2020 por \$ 3.426,97 (Pago voluntario).
- c) Pago el día 17 de diciembre de 2020 por \$ 20.497,26 (Pago voluntario).
- d) Pago el día 23 de diciembre de 2020 por \$ 3.427 (Debitado automáticamente de la cuenta de ahorros por Bancolombia por mora).

Pagos Tarjeta de crédito master pesos:

- a) Pago el día 16 de diciembre de 2020 por \$ 206.030 (Pago voluntario).
- b) Pago el día 18 de enero de 2021 por \$ 198.798 (Pago voluntario).

Sumado a ello se anexaron pruebas referentes a los abonos realizados a las dos obligaciones tales como: a) Pantallazo del celular a Comprobantes de pago. b) Pantallazos de sucursal virtual de descuentos automáticos de mi cuenta de ahorros. c) Extracto de cuenta de ahorros trimestral de septiembre a diciembre de 2020. d) Comprobante de depósito judicial – Banco Agrario.

Es de aclarar que no se adjuntó el extracto de enero a marzo de 2021 de la cuenta de ahorros con Bancolombia, toda vez los extractos se expiden trimestralmente, y a la fecha 03 de febrero de 2021 no se habían generado.

Con lo que se solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, transcurridos únicamente dos meses desde la presentación de la demanda.

3. El día 18 de marzo de 2021 su Despacho corrió traslado de las excepciones al demandante, y esta contestó las excepciones el 09 de abril de 2021 a las 4:30 pm, en donde solicitó se declare no probada la excepción de pago total, bajo los siguientes argumentos:

"1. El pago por el cual excepciona la parte demandante no ha sido cancelado de acuerdo a lo estipulado al momento de firmar los títulos valores – pagares (...)

"3. Respetuosamente manifiesto al señor juez que los pagos indicados por la aquí demanda no alcanzan a cubrir la totalidad de las obligaciones, por lo cual me permito adjuntar liquidaciones actualizadas de las obligaciones de cobro del presente proceso ejecutivo.

De igual manera solicita a su Honorable Estrado Judicial la entrega de los títulos judiciales obrantes dentro del expediente, con el fin de ser imputados a la obligación." (subrayado fuera del texto)

4. Frente a las manifestaciones de la parte demandante con relación a la excepción de pago parcial, es de resaltar que esta aceptó solo algunos de los pagos que manifesté fueron descontados de mi cuenta de ahorros N° 87958667050 de Bancolombia, teniéndolos como abonos en las liquidaciones del crédito presentadas por cada obligación (crédito de consumo y tarjeta de crédito), y tras haberse corrido traslado de todos los elementos probatorios del escrito de excepción de pago total de la obligación, no fueron tachados, ni desconocidos por la parte actora, quien no adujo ni ofreció información alguna que indique que no ha recibido por la demandada los descuentos respectivos soportados.

Además no se debe pasar por alto que las Entidades Financieras administran datos personales financieros, crediticios, comerciales y de servicios registrados de sus clientes, conocen de primera mano que valores ingresaron o debitaron de los productos que ofrecen, por lo que no puede desconocerse la relación que existe entre las partes (demandante y demandada), además en su poder están los extractos, estados de cuenta y demás información referente a mis obligaciones (crédito de consumo y tarjeta de crédito master card), a los cuales como consumidora financiera puedo acceder ingresando a la Sucursal Virtual de Bancolombia, en la aplicación de play store Bancolombia, en las alertas y notificaciones que realiza Bancolombia a mi correo personal mismas pruebas que fueron allegadas al proceso y que gozan de pleno valor probatorio al no ser controvertidas.

5. Es de advertir que una política de Bancolombia es el débito por mora, facultándolo a realizar descuentos de los productos que se encuentren con saldo para cargarlos a la obligación correspondiente:

"Débito por mora: Para que se haga efectivo el débito por mora no es necesario que autorices una determinada cuenta, ya que por ley y según los contratos de los productos que tienes con nosotros se puede hacer el cobro de forma automática. Por lo tanto, cuando dejas de cumplir con tus obligaciones y a su vez tienes saldo disponible en A la mano, Cuentas de Ahorro y/o Cuentas Corriente podemos debitar de esas cuentas para pagar los saldos adeudados." (subrayado fuera del texto)

Información que puede ser corroborada en la página web oficial de Bancolombia en el siguiente enlace: <https://www.bancolombia.com/centro-de-ayuda/preguntas-frecuentes/por-que-realizan-debitos-por-mora>

Una consecuencia del débito por mora es que, al ser automático por Bancolombia, en el crédito de consumo correspondiente al pagare N° 4510082609 no generó comprobante de pago, ni alerta de notificación por debito por mora, pero si se puede evidenciar el movimiento en el extracto bancario de mi cuenta de ahorros correspondiente de septiembre al 31 de diciembre de 2020, que todos las fechas 19 de cada mes fueron descontados los mismos \$794.743; y en la obligación de la tarjeta de crédito master card correspondiente al pagare sin número suscrito el día 04 de agosto de 2016 Bancolombia no emitió comprobante de pago, pero si se puede evidenciar en

los movimientos del extracto bancario de mi cuenta de ahorros que Bancolombia debitó por mora – automáticamente.

6. Para emitir sentencia se tuvo en cuenta únicamente los siguientes comprobantes de pago. Pagos que fueron voluntariamente realizados y de los cuales se emitió el comprobante por Bancolombia.
- Comprobante N° 0000004433 de fecha 16 de diciembre de 2020 – por valor de \$206.030.
 - **Comprobante N° 0000002456 de fecha 17 de diciembre de 2020 – por valor de USD \$6,00.**
 - Comprobante N° 2552 de fecha 19 de diciembre de 2020 – por valor de \$794.743.
 - Comprobante N° 0000001227 de fecha 18 de enero de 2021- por valor de \$198.798.

Restándole valor probatorio a las demás pruebas allegadas al proceso, que muestran efectivamente los descuentos de mi cuenta de ahorros con cargo a las obligaciones objeto de la demanda, alejándose de la jurisprudencia en cuanto a la prueba sumaria, que de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia:

(...) “La prueba sumaria es plena prueba, lo que quiere decir que debe reunir las mismas condiciones de fondo de cualquier prueba, que sea pertinente o conducente, esto es, que sea la adecuada para demostrar un hecho o un acto jurídico concretos.”

Sumado a ello, existe una contradicción referente a un pago que fue aprobado y al mismo tiempo fue negado el descuento a las obligaciones con la demandante, el pago del día 17 de diciembre de 2020, pues se aprobó el pago en dólares USD \$6.00, pero se rechazó el pago en conversión a pesos \$ 20.497,26.

7. No se ahondo en los demás documentos si los pagos que decidió no amortizarlos a mis obligaciones eran voluntarios o fueron debitados automáticamente por Bancolombia por abono por mora, sino que sencillamente fueron rechazados sin argumentación alguna los siguientes pagos a la tarjeta de crédito master dólares:
- a) Pago el día 04 de diciembre de 2020 por \$ 9.748,03 (Debitado automáticamente de la cuenta de ahorros por Bancolombia por mora).
 - b) Pago el día 15 de diciembre de 2020 por \$ 3.426,97 (Pago voluntario).
 - c) **Pago el día 17 de diciembre de 2020 por \$ 20.497,26 (Pago voluntario).**

d) Pago el día 23 de diciembre de 2020 por \$ 3.427 (Debitado automáticamente de la cuenta de ahorros por Bancolombia por mora).

8. Después de haberse revisado el expediente judicial, específicamente en el documento – Pruebas Demandada se avizoran todos los documentos aportados como pruebas dentro del proceso: 16 archivo con tamaño 2185 KB.

Nombre	Tipo	Tamaño comprimido	Protegido ...	Tamaño	Relación	Fecha de modificación
00Indice Expediente Judicial	Hoja de cálculo habilitada para macros de ...	70 KB	No	70 KB	0%	16/02/2022 8:25 p. m.
01 ProcesoPrincipal	Documento PDF	8.889 KB	No	8.889 KB	0%	16/02/2022 8:25 p. m.
02 AutoLibraMandamientoDePago	Documento PDF	580 KB	No	580 KB	0%	16/02/2022 8:26 p. m.
03 MemorialDemandada	Documento PDF	201 KB	No	201 KB	0%	16/02/2022 8:26 p. m.
04 PruebasDemandada	Carpeta comprimida (en zip)	2.185 KB	No	2.185 KB	0%	16/02/2022 8:26 p. m.
05 AutoTrasladoExcepcionesMerito	Documento PDF	175 KB	No	175 KB	0%	16/02/2022 8:26 p. m.
06 ConstanciaEnvioDeEnlaceTraslado	Documento PDF	82 KB	No	82 KB	0%	16/02/2022 8:26 p. m.
07ReplicaExcepciones	Documento PDF	391 KB	No	391 KB	0%	16/02/2022 8:26 p. m.
08SolicitudDemandaTerminacionProceso	Documento PDF	198 KB	No	198 KB	0%	16/02/2022 8:26 p. m.
09ConstanciaRemisionExpediente2020-00180	Documento PDF	86 KB	No	86 KB	0%	16/02/2022 8:26 p. m.

Nombre	Tamaño	Comprimido	Tipo	Modificado	CRC32
..			Carpeta de archivos		
Comprobante Depósito Judicial 03 febrero 2021.pdf	61.821	60.421	Documento PDF	3/02/2021 9:47 ...	9A592607
EXTRACTO BANCARIO SEPTIEMBRE A DICIEMBRE 2020 CUENTA DE AHORROS 87958667050.pdf	259.597	227.576	Documento PDF	3/02/2021 5:09 ...	0C9C1767
Movimientos de pagos del 4 al 16 de diciembre de 2020.jpeg	46.694	39.850	Apowersoft Photo ...	3/02/2021 6:53 ...	89FB3586
Pago obligación pagare 4510082609 fecha 19 de enero 2021.png	198.209	190.088	Archivo PNG	3/02/2021 7:30 ...	E8DEA100
pago obligación 4510082609 19 de diciembre de 2020.jpeg	42.763	35.592	Apowersoft Photo ...	3/02/2021 6:53 ...	E889E731
Pago sucursal virtual obligación pagare 4510082609 de fecha 19 de diciembre de 2020.png	191.482	181.921	Archivo PNG	3/02/2021 4:56 ...	27180C18
Pago tarjeta de crédito 04 de diciembre de 2020.png	198.202	190.457	Archivo PNG	3/02/2021 7:37 ...	03A16944
Pago tarjeta de crédito 15 de diciembre de 2020.png	198.761	190.080	Archivo PNG	3/02/2021 7:37 ...	85642FD
Pago tarjeta de crédito 16 de diciembre de 2020.jpeg	45.806	38.919	Apowersoft Photo ...	3/02/2021 6:53 ...	9CE98BD1
Pago tarjeta de crédito 16 de diciembre de 2020.png	206.417	197.808	Archivo PNG	3/02/2021 7:36 ...	C7E098F8
Pago tarjeta de crédito 17 de diciembre de 2020.jpeg	45.808	38.851	Apowersoft Photo ...	3/02/2021 6:53 ...	9FF25184
Pago tarjeta de crédito 17 de diciembre de 2020.png	199.575	190.944	Archivo PNG	3/02/2021 7:39 ...	97FCAC10
Pago tarjeta de crédito 18 de enero 2021.png	199.138	190.822	Archivo PNG	3/02/2021 7:31 ...	50C20D11
Pago tarjeta de crédito 18 de enero de 2021.jpeg	45.570	38.693	Apowersoft Photo ...	3/02/2021 6:53 ...	11C82768
Pago tarjeta de crédito 23 de diciembre de 2020.png	196.028	187.516	Archivo PNG	3/02/2021 7:34 ...	C07D1846
Soporte de aprobación depósito Judicial 03 febrero de 2021.pdf	167.488	162.953	Documento PDF	4/02/2021 8:52 ...	AE5EDF10

9. Como máximo fundamento para emitir sentencia manifiesta su despacho “que si bien la parte demandante reconoció la existencia de los pagos aducidos por la demandada en las pruebas documentales anexadas **no se lograron acreditar los realizados el 19 de enero de 2021 por valor de \$794.743; 4 de diciembre de 2020 por valor de \$9.748,03; 15 de diciembre de 2020 por valor de \$3.426,97; 17 de diciembre de 2020 por valor de \$20.497,96 y el 23 de diciembre de 2020 por valor de \$3.427**, razón por la cual no podrá ordenarse su imputación a las obligaciones ejecutadas. (subrayado fuera del texto).

No se admitió la confesión de la apoderada y representante de la Demandante y pruebas documentales, por lo que se vulneraron disposiciones normativas para la emisión del fallo, tales como:

a) El artículo 658 del Código de Comercio, dispone:

“**ENDOSOS EN PROCURACIÓN O AL COBRO - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ENDOSATARIO - PERIODO DE DURACIÓN - REVOCACIÓN**». El endoso que contenga la cláusula "en procuración", "al cobro" u otra equivalente, no transfiere la

propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo. **El endosatario tendrá los derechos y obligaciones (de un representante)**, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio. La representación contenida en el endoso no termina con la muerte o incapacidad del endosante, pero éste puede revocarla.

El endosante que revoque la representación contenida en el endoso, deberá poner en conocimiento del deudor la revocatoria, cuando ésta no conste en el título o en un proceso judicial en que se pretenda hacer efectivo dicho título”.

Será válido el pago que efectúe el deudor al endosatario ignorando la revocación del poder.

b) El artículo 176 del código General del Proceso, dispone:

“APRECIACIÓN DE LAS PRUEBAS. Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos.

El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.”

c) El artículo 193 del código General del Proceso, dispone:

“CONFESIÓN POR APODERADO JUDICIAL. La confesión por apoderado judicial valdrá cuando para hacerla haya recibido autorización de su poderdante, la cual se entiende otorgada para la demanda y las excepciones, las correspondientes contestaciones, la audiencia inicial y la audiencia del proceso verbal sumario. Cualquier estipulación en contrario se tendrá por no escrita.”

d) El artículo 194 del código General del Proceso, dispone:

“CONFESIÓN POR REPRESENTANTE. El representante legal, el gerente, administrador o cualquiera otro mandatario de una persona, podrá confesar mientras esté en el ejercicio de sus funciones.

La confesión por representante podrá extenderse a hechos o actos anteriores a su representación.”

Adicionalmente, no se evidencia un estudio minucioso de las demás pruebas aportadas tales como: extracto bancario de cuenta de ahorros, pantallazos de la Sucursal Virtual en donde se señalan los débitos (descuentos), las fechas cuando se realizaron y los valores de los mismos. Advirtiéndose que no hubo pronunciamiento alguno del por qué no fueron tenidas en cuenta para emitir sentencia.



EXTRACTO BANCARIO SEPTIEMBRE A DICIEMBRE 2020 CUENTA DE AHORROS 87958667050.pdf

JENNY MARCELA BOLIVAR DELGADO

KR 26 9 45

\$\$PUERTO ASIS PUTUMAYO 0006

ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2020/09/30 HASTA: 2020/12/31

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 87958667050

SUCURSAL PUERTO ASIS



¡Ten siempre a la mano tus extractos! Consulta o descarga tus extractos del presente mes o los meses anteriores, cada vez que los necesites ingresando a la sucursal virtual personas, opción Documentos-Extractos.

RESUMEN

SALDO ANTERIOR	\$	7,314.03	SALDO PROMEDIO	\$	192,741
TOTAL ABONOS	\$	11,113,863.90	CUENTAS X COBRAR	\$.00
TOTAL CARGOS	\$	11,077,619.45	VALOR INTERESES PAGADOS	\$	23.90
SALDO ACTUAL	\$	43,558.48	RETEFUENTE	\$.00

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
1/10	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		410,000.00	417,314.03
1/10	ABONO INTERESES AHORROS			.57	417,314.60
2/10	PAGO PSE Colombia Telecomunic			-61,900.00	355,414.60
2/10	PAGO PSE SOI ACH			-348,300.00	7,114.60
5/10	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		20,000.00	27,114.60
5/10	PAGO PSE Superintendencia de			-15,900.00	11,214.60
8/10	ABONO INTERESES AHORROS			.04	11,214.64
9/10	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-6,335.00	4,879.64
14/10	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		70,000.00	74,879.64
14/10	PAGO PSE CABLE NET SAS			-40,000.00	34,879.64
14/10	PAGO PSE CABLE NET SAS			-29,000.00	5,879.64
16/10	PAGO INTERBANC empresa de acue			2,762,350.00	2,768,229.64
17/10	ABONO INTERESES AHORROS			7.58	2,768,237.22
18/10	ABONO INTERESES AHORROS			3.61	2,768,240.83
18/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-130,000.00	2,638,240.83
19/10	ABONO INTERESES AHORROS			1.93	2,638,242.76
19/10	PAGO SUC VIRT TC MASTER PESOS			-300,000.00	2,338,242.76
19/10	PAGO PSE BANCOLOMBIA			-50,000.00	2,288,242.76
19/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-78,000.00	2,210,242.76
19/10	DB A CUENTA POR ABONO CARTERA	PUERTO ASIS		-794,743.00	1,415,499.76
20/10	PAGO PSE SOI ACH			-348,300.00	1,067,199.76
20/10	PAGO PSE PAYU COLOMBIA S.A.S			-48,000.00	1,019,199.76
20/10	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-810,000.00	209,199.76
20/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-200,000.00	9,199.76
22/10	ABONO INTERESES AHORROS			.03	9,199.79
23/10	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		240,000.00	249,199.79
23/10	PAGO PSE Bancolombia S.A.			-241,794.75	7,405.04
31/10	ABONO INTERESES AHORROS			.09	7,405.13
2/11	ABONO INTERESES AHORROS			.02	7,405.15
3/11	TRANSFERENCIA DESDE NEQUI			160,000.00	167,405.15
4/11	ABONO INTERESES AHORROS			.44	167,405.59
5/11	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		250,000.00	417,405.59
5/11	PAGO PSE CABLE NET SAS			-29,000.00	388,405.59

En casos de inconsistencias en este extracto favor comunicarse con nuestro revisor fiscal PwC Contadores y Auditores

PÁGINA: 1



JENNY MARCELA BOLIVAR DELGADO
KR 26 9 45
\$\$PUERTO ASIS PUTUMAYO 0086

DESDE: 2020/09/30 HASTA: 2020/12/31
CUENTA DE AHORROS
NÚMERO 87958667050
SUCURSAL PUERTO ASIS

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
5/11	PAGO PSE SOI ACH			-348,300.00	40,105.59
10/11	ABONO INTERESES AHORROS			.30	40,105.89
11/11	PAGO PSE Empresa De Energia D			-35,910.00	4,195.89
12/11	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-4,195.89	.00
13/11	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		40,000.00	40,000.00
13/11	CXC CUOTA MANEJO TARJ DEB			-2,139.11	37,860.89
16/11	ABONO INTERESES AHORROS			.20	37,861.09
17/11	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		25,000.00	62,861.09
17/11	PAGO PSE CABLE NET SAS			-40,000.00	22,861.09
17/11	PAGO PSE Superintendencia de			-15,900.00	6,961.09
19/11	PAGO INTERBANC empresa de acue			3,000,000.00	3,006,961.09
19/11	ABONO INTERESES AHORROS			.81	3,006,961.90
19/11	PAGO SUC VIRT TC MASTER PESOS			-927,967.00	2,078,994.90
19/11	PAGO PSE Bancolombia S.A.			-241,648.96	1,837,345.94
19/11	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-450,000.00	1,387,345.94
19/11	DB A CUENTA POR ABONO CARTERA	PUERTO ASIS		-794,743.00	592,602.94
20/11	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-450,000.00	142,602.94
20/11	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-130,000.00	12,602.94
23/11	ABONO INTERESES AHORROS			.04	12,602.98
24/11	TRANSFERENCIA DESDE NEQUI			50,000.00	62,602.98
24/11	PAGO PSE PAYU COLOMBIA S.A.S			-48,000.00	14,602.98
29/11	ABONO INTERESES AHORROS			.12	14,603.10
30/11	MORA TARJETA MASTER DOLAR			-14,603.10	.00
2/12	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		370,000.00	370,000.00
2/12	PAGO DE PROV SEG GRALES SURA			11,490.00	381,490.00
2/12	ABONO INTERESES AHORROS			.30	381,490.30
2/12	PAGO PSE Colombia Telecomunic			-62,092.00	319,398.30
2/12	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-100,000.00	219,398.30
3/12	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		225,000.00	444,398.30
3/12	ABONO INTERESES AHORROS			.04	444,398.34
3/12	PAGO PSE Colombia Telecomunic			-61,989.00	382,409.34
3/12	PAGO PSE SOI ACH			-348,300.00	34,109.34
4/12	MORA TARJETA MASTER DOLAR			-9,748.03	24,361.31
9/12	ABONO INTERESES AHORROS			.18	24,361.49
10/12	ABONO INTERESES AHORROS			.01	24,361.50
10/12	PAGO PSE Superintendencia de			-15,900.00	8,461.50
11/12	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		70,000.00	78,461.50
11/12	ABONO INTERESES AHORROS			.09	78,461.59
11/12	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-6,335.00	72,126.59
12/12	PAGO PSE Empresa De Energia D			-37,700.00	34,426.59
12/12	PAGO PSE CABLE NET SAS			-29,000.00	5,426.59
13/12	TRANSFERENCIA DESDE NEQUI			40,000.00	45,426.59
13/12	PAGO PSE CABLE NET SAS			-40,000.00	5,426.59
15/12	PAGO SUC VIRT TC MASTER DOLAR			-3,426.97	1,999.62
16/12	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		210,000.00	211,999.62
16/12	PAGO SUC VIRT TC MASTER PESOS			-206,030.00	5,969.62
17/12	PAGO INTERBANC empresa de acue			3,000,000.00	3,005,969.62
17/12	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			50,000.00	3,055,969.62
17/12	ABONO INTERESES AHORROS			3.59	3,055,973.21
17/12	PAGO SUC VIRT TC MASTER DOLAR			-20,497.26	3,035,475.95
17/12	PAGO PSE ICETEX			-171,393.00	2,864,082.95
17/12	PAGO PSE Bancolombia S.A.			-242,640.38	2,621,442.57
18/12	ABONO INTERESES AHORROS			1.20	2,621,443.77
18/12	PAGO PSE PAYU COLOMBIA S.A.S			-48,000.00	2,573,443.77
18/12	PAGO PSE BANCOLOMBIA			-300,000.00	2,273,443.77
18/12	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-700,000.00	1,573,443.77

VINCULADO A LOS REGISTROS DE CONTABILIDAD DE COLOMBIA

"En casos de inconsistencias en este extracto favor comunicarse con nuestro revisor fiscal PwC Contadores y Auditores"

JENNY MARCELA BOLIVAR DELGADO
KR 26 9 45
\$\$PUERTO ASIS PUTUMAYO 0086

DESDE: 2020/09/30 HASTA: 2020/12/31

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 87958667050

SUCURSAL PUERTO ASIS

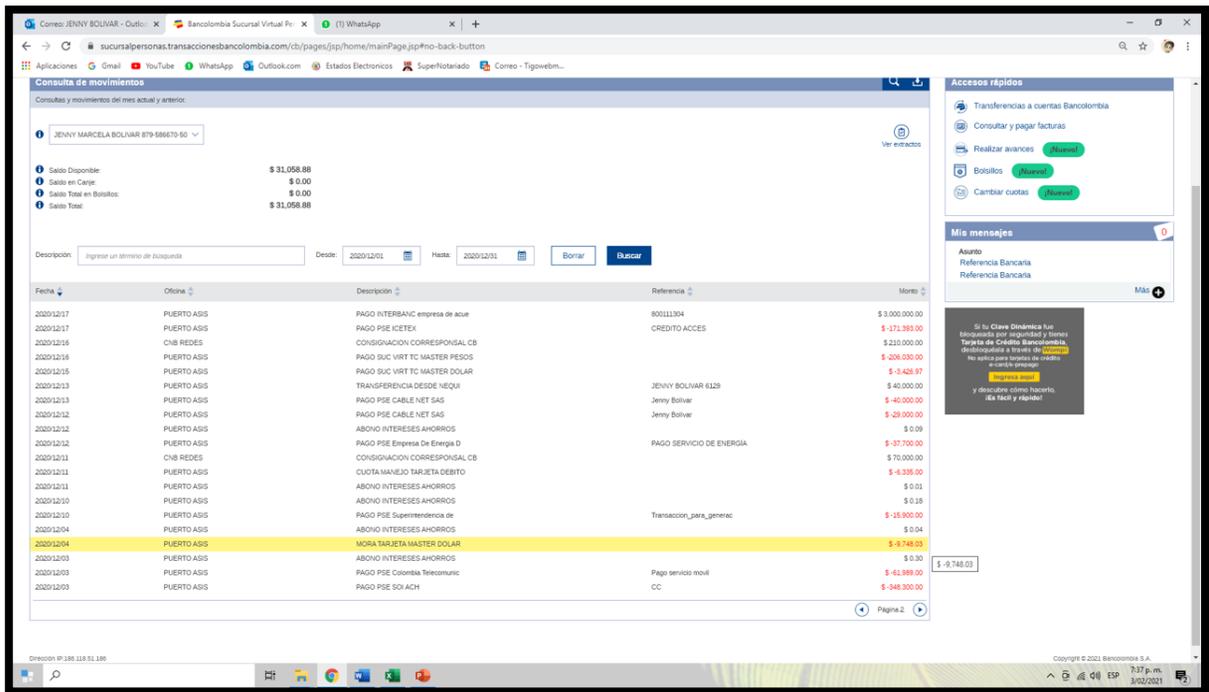
FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
18/12	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-376,718.00	1,196,725.77
18/12	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-50,000.00	1,146,725.77
18/12	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-265,000.00	881,725.77
19/12	TRANSFERENCIA DESDE NEQUI			110,000.00	991,725.77
19/12	PAGO CREDITO SUC VIRTUAL			-794,743.00	196,982.77
22/12	ABONO INTERESES AHORROS			1.04	196,983.81
23/12	PAGO SUC VIRT TC MASTER PESOS			-3,427.00	193,556.81
24/12	ABONO INTERESES AHORROS			.52	193,557.33
25/12	PAGO PSE BANCOLOMBIA			-40,000.00	153,557.33
29/12	ABONO INTERESES AHORROS			1.05	153,558.38
30/12	PAGO PSE BANCOLOMBIA			-110,000.00	43,558.38
31/12	ABONO INTERESES AHORROS			.10	43,558.48
	FIN ESTADO DE CUENTA				

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

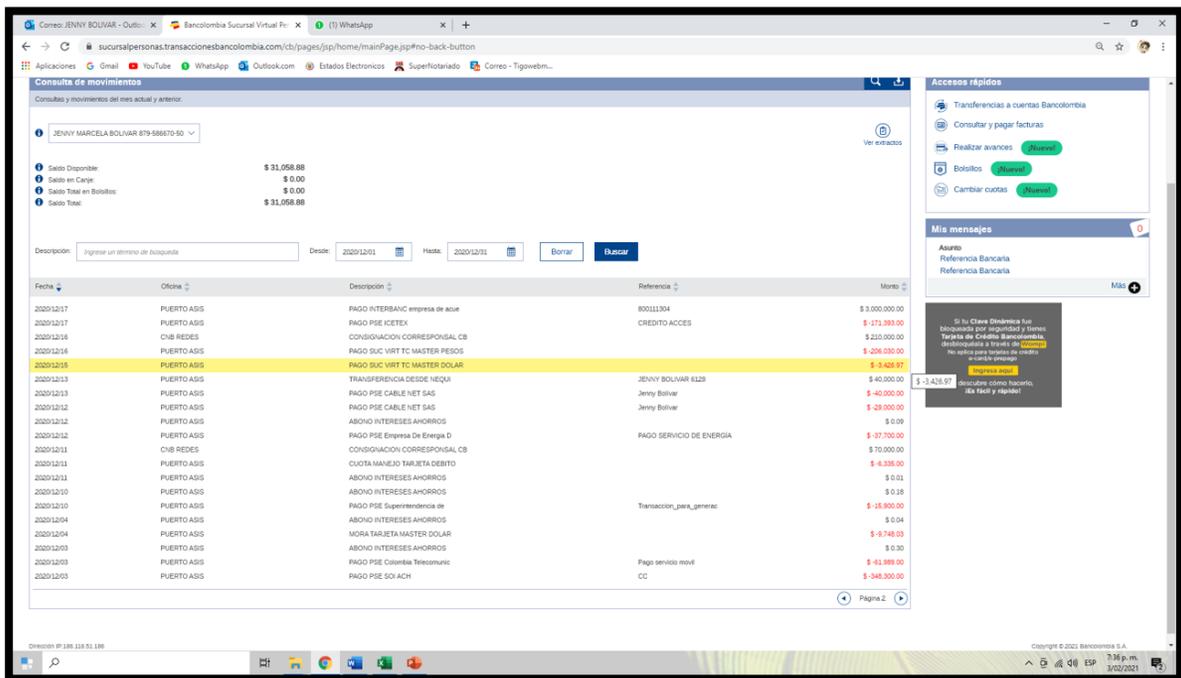
"En casos de incongruencias en este extracto favor comunicarse con nuestro revisor fiscal PwC Contadores y Auditores"

PÁGINA: 3

PRUEBAS EJECUTIVO 2020-00180\Pago tarjeta de crédito 04 de diciembre de 2020.png



PRUEBAS EJECUTIVO 2020-00180\Pago tarjeta de crédito 15 de diciembre de 2020.png



PRUEBAS EJECUTIVO 2020-00180\Pago tarjeta de crédito 17 de diciembre de 2020.png

Consulta de movimientos

Consultas y movimientos del mes actual y anterior

JENNY MARCELA BOLIVAR 879-586670-90

Saldo Disponible: \$ 31,058.88
 Saldo en Cargo: \$ 0.00
 Saldo Total en Bolívos: \$ 0.00
 Saldo Total: \$ 31,058.88

Desde: 2020/12/01 Hasta: 2020/12/31

Fecha	Oficina	Descripción	Referencia	Monto
2020/12/01	PUERTO ASIS	ABONO INTERESES AHORROS		\$ 0.10
2020/12/30	PUERTO ASIS	PAGO PSE BANCOLOMBIA	Recarga Nequi PSE	\$ -120,000.00
2020/12/30	PUERTO ASIS	ABONO INTERESES AHORROS		\$ 1.05
2020/12/26	PUERTO ASIS	PAGO PSE BANCOLOMBIA	Recarga Nequi PSE	\$ -40,000.00
2020/12/25	PUERTO ASIS	ABONO INTERESES AHORROS		\$ 0.52
2020/12/23	PUERTO ASIS	PAGO SUC VIRT TO MASTER PESOS		\$ -3,427.00
2020/12/19	SUCURSAL VIRTUAL	PAGO CREDITO SUC VIRTUAL		\$ -794,743.00
2020/12/19	PUERTO ASIS	TRANSFERENCIA DESDE NEQUI	JENNY BOLIVAR 6129	\$ 120,000.00
2020/12/19	PUERTO ASIS	ABONO INTERESES AHORROS		\$ 1.20
2020/12/18	PUERTO ASIS	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	4511745406	\$ -60,000.00
2020/12/18	PUERTO ASIS	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	6318883259	\$ -265,000.00
2020/12/18	PUERTO ASIS	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	4510002264	\$ -376,718.00
2020/12/18	CHB REDES	RETRO CORRESPONSAL CB		\$ -700,000.00
2020/12/18	PUERTO ASIS	PAGO PSE FAVU COLOMBIA S.A.S	Pagos Centro Jurídico In	\$ -48,000.00
2020/12/18	PUERTO ASIS	PAGO PSE BANCOLOMBIA	Recarga Nequi PSE	\$ -300,000.00
2020/12/18	PUERTO ASIS	ABONO INTERESES AHORROS		\$ 0.58
2020/12/17	PUERTO ASIS	PAGO SUC VIRT TO MASTER DOLAR		\$ -20,497.26
2020/12/17	PUERTO ASIS	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	4519452005	\$ 50,000.00
2020/12/17	PUERTO ASIS	PAGO PSE BANCOLOMBIA S.A	Pago obligación 6774	\$ -242,840.38

Resumen: \$ -30,497.26

PRUEBAS EJECUTIVO 2020-00180\Pago tarjeta de crédito 23 de diciembre de 2020.png

Consulta de movimientos

Consultas y movimientos del mes actual y anterior

JENNY MARCELA BOLIVAR 879-586670-90

Saldo Disponible: \$ 31,058.88
 Saldo en Cargo: \$ 0.00
 Saldo Total en Bolívos: \$ 0.00
 Saldo Total: \$ 31,058.88

Desde: 2020/12/01 Hasta: 2020/12/31

Fecha	Oficina	Descripción	Referencia	Monto
2020/12/01	PUERTO ASIS	ABONO INTERESES AHORROS		\$ 0.10
2020/12/30	PUERTO ASIS	ABONO INTERESES AHORROS		\$ 1.05
2020/12/30	PUERTO ASIS	PAGO PSE BANCOLOMBIA	Recarga Nequi PSE	\$ -120,000.00
2020/12/26	PUERTO ASIS	ABONO INTERESES AHORROS		\$ 0.52
2020/12/25	PUERTO ASIS	PAGO PSE BANCOLOMBIA	Recarga Nequi PSE	\$ -40,000.00
2020/12/23	PUERTO ASIS	PAGO SUC VIRT TO MASTER PESOS		\$ -3,427.00
2020/12/19	SUCURSAL VIRTUAL	PAGO CREDITO SUC VIRTUAL		\$ -794,743.00
2020/12/19	PUERTO ASIS	TRANSFERENCIA DESDE NEQUI	JENNY BOLIVAR 6129	\$ 120,000.00
2020/12/19	PUERTO ASIS	ABONO INTERESES AHORROS		\$ 1.20
2020/12/18	PUERTO ASIS	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	4511745406	\$ -60,000.00
2020/12/18	PUERTO ASIS	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	6318883259	\$ -265,000.00
2020/12/18	PUERTO ASIS	PAGO PSE BANCOLOMBIA	Recarga Nequi PSE	\$ -300,000.00
2020/12/18	PUERTO ASIS	PAGO PSE FAVU COLOMBIA S.A.S	Pagos Centro Jurídico In	\$ -48,000.00
2020/12/18	PUERTO ASIS	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	4510002264	\$ -376,718.00
2020/12/18	CHB REDES	RETRO CORRESPONSAL CB		\$ -700,000.00
2020/12/17	PUERTO ASIS	PAGO PSE BISTE!	CREDITO ACCES	\$ -171,389.00
2020/12/17	PUERTO ASIS	PAGO PSE BANCOLOMBIA S.A	Pago obligación 6774	\$ -242,840.38
2020/12/17	PUERTO ASIS	PAGO INTERBANC empresa de acue	80011304	\$ 3,000,000.00

Resumen: \$ -3,427.00

PRUEBAS EJECUTIVO 2020-00180\Pago obligación pagare 4510082609 fecha 19 de enero 2021.png

Fecha	Oficina	Descripción	Referencia	Monto
2021/12/03	SUCURSAL VIRTUAL	Superintendencia de notariado	000111344750	\$ -15,900.00
2021/12/01	PUERTO ASIS	ABONO INTERESES AHORROS		\$ 0.18
2021/12/09	PUERTO ASIS	ABONO INTERESES AHORROS		\$ 0.18
2021/12/09	PUERTO ASIS	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	45189152460	\$ -1,000.000.00
2021/12/09	PUERTO ASIS	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	87966524793	\$ 1,000.000.00
2021/12/08	CNB REDES	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB		\$ 40,000.00
2021/12/05	PUERTO ASIS	PAGO PSE PAVU COLOMBIA S.A.S	Pagos Centro Juridico In	\$ -45,000.00
2021/12/05	PUERTO ASIS	ABONO INTERESES AHORROS		\$ 0.07
2021/12/04	PUERTO ASIS	ABONO INTERESES AHORROS		\$ 0.20
2021/12/04	SERVICIOS ELCTR	COMPRA EN MERCA EXIT		\$ -13,288.00
2021/12/03	PUERTO ASIS	COMISION RETIRO CAJERO		\$ -3,000.00
2021/12/03	PUERTO ASIS	RETIRO CAJERO SUCURSAL PUERTO	SUCURSAL PUERTO	\$ 40,000.00
2021/12/03	PUERTO ASIS	ABONO INTERESES AHORROS		\$ 0.51
2021/12/02	SERVICIOS ELCTR	COMPRA EN DISTRIBUEV		\$ -40,700.00
2021/12/02	PUERTO ASIS	ABONO INTERESES AHORROS		\$ 0.28
2021/12/19	PUERTO ASIS	DE A CUENTA POR ABONO CARTERA		\$ -794,743.00
2021/12/18	PUERTO ASIS	ABONO INTERESES AHORROS		\$ 1.38
2021/12/18	PUERTO ASIS	PAGO PSE BANCOLOMBIA	Recarga lineal PSE	\$ -8,000.00
2021/12/18	PUERTO ASIS	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	63188532259	\$ -200,000.00
2021/12/18	PUERTO ASIS	PAGO SUC VIRT CT MASTER PESOS		\$ -198,758.00

PRUEBAS EJECUTIVO 2020-00180\Movimientos de pagos del 4 al 16 de diciembre de 2020.jpeg

Detalle del producto	Movimientos
16 Dic 2020 ABONO SUCURSAL VIRTUAL	\$ -206.030,00
15 Dic 2020 ABONO SUCURSAL VIRTUAL	USD \$ -1,00
04 Dic 2020 ABONO DEBITO POR MORA	USD \$ -2,80
30 Nov 2020 ABONO DEBITO POR MORA	USD \$ -4,04
30 Nov 2020 CUOTA DE MANEJO	\$ 13.000,00
30 Nov 2020 INTERESES CORRIENTES	USD \$ 0,12
30 Nov 2020	\$ 19.536,25

Todas las anteriores pruebas constituyen prueba eficiente de los pagos realizados, pues los mismos coinciden con el extracto bancario de cuenta de

ahorros, y con lo reconocido por la parte demandada en la contestación de excepciones y liquidación presentados a su despacho por la misma.

En sentencia de la Corte Suprema de Justicia STC21575-2017 con Magistrado ponente LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA del 15 de diciembre de 2017, se manifestó:

*“En Colombia, según el principio de valoración racional de la prueba, implantado por mandato del artículo 187 del Código de Procedimiento Civil, hoy 176 del Estatuto Procesal vigente, **es deber del juez, y no mera facultad suya, evaluar en conjunto los elementos de convicción para obtener, de todos ellos, un resultado homogéneo o único, sobre el cual habrá de fundar su decisión final.** (subrayado fuera del texto)*

Tal obligación legal –lo sostiene la Corte–, impeditiva de la desarticulación del acervo probatorio, ha sido la causa de que los falladores de instancia frecuentemente acudan a ese expediente para formar su criterio, sin atender de modo especial o preferente a ninguna de las diversas pruebas practicadas.

***Mediante ese procedimiento, resulta que su persuasión se forma no por el examen aislado de cada probanza, sino por la estimación global de todas las articuladas, “examinadas todas como un compuesto integrado por elementos disímiles”.** (CSJ. SC. Sentencia de 14 de junio de 1982) . (subrayado fuera del texto)*

***Esa evaluación será correcta si, como lo manda el inciso 2º del citado artículo 176, ibídem, en el estudio conjunto del fallador éste expone “razonadamente el mérito que le asigna a cada prueba”, pues no actuando así su análisis no sólo resulta ilegal sino también peligroso, “porque arbitrariamente saca una deducción, o por lo menos oculta los fundamentos o razones que le sirvieron para establecer como válida esa conclusión”.** (CSJ. SC. Sentencia de 14 de junio de 1982) (subrayado fuera del texto)*

La Corte Constitucional en Sentencia T-393 - M.P. Cristina Pardo Schlesinger del 17 de junio de 2017 advierte cuando se configura el defecto fáctico:

***“El defecto fáctico se presenta cuando resulta evidente que el apoyo probatorio en que se basó el juez para aplicar una determinada norma es absolutamente inadecuado o cuando se hace manifiestamente irrazonable la valoración probatoria hecha por el juez en su providencia.** (subrayado fuera del texto)*

(...)

Este defecto se presentan dos dimensiones:

***La primera ocurre cuando el juez niega o valora la prueba de manera arbitraria, irracional y caprichosa u omite su valoración y sin razón da por no probado el hecho o la circunstancia que es evidentemente claro y objetivo. Este criterio comprende las omisiones en la valoración de pruebas determinantes para identificar la veracidad de los hechos.** (subrayado fuera del texto)*

La segunda se presenta generalmente cuando el juez aprecia pruebas esenciales y determinantes de lo resuelto en la providencia cuestionada que no ha debido admitir ni valorar porque, por ejemplo, fueron indebidamente recaudadas o cuando da por establecidas circunstancias sin que exista material probatorio que respalde su decisión vulnerando así la Constitución Política. (Lea: Omisión de realidad probatoria puede ser controvertida mediante tutela)

Por otra parte, este vicio se puede manifestar en tres ocasiones:

(i) Omisión por parte del juez en el decreto y práctica de pruebas: Se configura cuando el funcionario omite el decreto y la práctica de pruebas generando la

indebida conducción al proceso de ciertos hechos que son indispensables para la solución del litigio.

(ii) No valoración del material probatorio allegado al proceso: Esta hipótesis se presenta cuando la autoridad a pesar de que existen elementos probatorios en el proceso omite considerarlos, no los advierte o no los tiene en cuenta para fundamentar su decisión. En este caso es evidente que de haberse realizado su análisis y valoración la solución del asunto variaría sustancialmente. (subrayado fuera del texto)

(iii) Valoración defectuosa del acervo probatorio: Se genera cuando el operador decide separarse por completo de los hechos probados y resuelve a su arbitrio el asunto o cuando aprecia una prueba allegada al proceso que se encuentra viciada”.

10. A la presente fecha ha pasado más de un (01) año desde que realice el pago del depósito judicial por el valor de \$16.670.000 y en donde se solicite darle terminación al proceso porque los pagos descontados desde mi cuenta personal y el depósito judicial cubren las obligaciones reclamadas en la demanda, la demora injustificada del proceso me ha traído perjuicios frente al acceso de servicios financieros por no poder aplicar a la ley de borrón y cuenta nueva. Ley que tiene únicamente beneficios por un año, es decir, va hasta octubre de 2022.

De la liquidación de los créditos aportados (Crédito de consumo y tarjeta de crédito master card) se tiene que desde que se presentó la demanda – 01 de diciembre de 2020 hasta que se realizó el depósito judicial – 03 de febrero de 2021 transcurrieron 65 días:

CRÉDITO DE CONSUMO CORRESPONDIENTE AL PAGARE N° 4510082609.

DIAS EN MORA:	65
INTERES MORATORIO	\$ 681.815
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES DE MORA	\$ 15.745.845
FECHA DEL DEPOSITO JUDICIAL	3 DE FEBRERO DE 2021
VALOR DEPOSITO JUDICIAL	\$ 16.670.000
SALDO PARA LA TARJETA DE CREDITO - 03 DE FEBRERO DE 2021	\$ 924.155

TARJETA MASTER CARD CORRESPONDIENTE AL PAGARE SIN NÚMERO SUSCRITO EL DÍA 04 DE AGOSTO DE 2016.

DIAS DE MORA	65
INTERES MORATORIO	40.656
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES DE MORA	\$ 777.054
FECHA DEL DEPOSITO JUDICIAL	3 DE FEBRERO DE 2021
VALOR DEPOSITO JUDICIAL	\$ 16.670.000
SALDO DE DEPOSITOS JUDICIALES DESCONTANDO CREDITO	\$ 924.155
SALDO A FAVOR DEMANDADA	\$ 147.101

III. PRUEBAS

Solicito se tengan como tales, las pruebas allegadas al proceso y las que considere pertinentes.

IV. ANEXOS

1. Alertas y notificaciones de mi cuenta de ahorros N° 87958667050 con Bancolombia de los pagos que no se ordenó su imputación a la obligación ejecutada.

2. Extracto Bancario de mi cuenta de ahorros del 1 de enero a 31 de marzo de 2021 con el soporte de envió por Bancolombia al correo el día 9 de abril de 2021, donde se evidencia el pago del día 19 de enero de 2021, pago que no se ordenó su imputación a la obligación ejecutada.
3. Liquidación del crédito de consumo correspondiente al pagare N° 4510082609.
4. Liquidación de la tarjeta master card correspondiente al pagare sin número suscrito el día 04 de agosto de 2016.

V. COMPETENCIA

Es usted competente señor juez, para conocer este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso de la referencia.

Sin otro particular,



JENNY MARCELA BOLIVAR DELGADO

C.C. N° 1.113.647.350 de Palmira (V)

T.P N° 265.876 del C. S de la J.

NOTIFICACION DEBITO MORA

alertasynotificaciones@bancolombia.com.co <alertasynotificaciones@bancolombia.com.co>

Vie 4/12/2020 3:29 PM

Para: jenimarde10@hotmail.com <jenimarde10@hotmail.com>

Notificación

Transaccional



Bancolombia realizó débito de su cuenta por \$9,748.03 para abonar deuda en Dólares. T.CRED MASTER *7069, abono que visualizará al siguiente día hábil.

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje



Aquí algunos consejos y recomendaciones para que protejas tus datos:

- ▶ **Nunca entregues tu información personal o financiera** por llamadas o correos. Ingresa siempre a la Sucursal Virtual digitando la dirección en el navegador, no por enlaces en páginas web, correos electrónicos o buscadores.
- ▶ **Jamás entregues datos** como: usuarios, claves, números de tarjetas de crédito, fechas de vencimiento y códigos de seguridad.
- ▶ **Nunca pierdas de vista tus tarjetas.** Cuando realices compras, verifica que te hayan devuelto la tuya, para esto puedes marcarla y personalizarla para que la reconozcas fácilmente.

VIGILADO REPRESENTANCIA FINANCIERA DE COLOMBIA BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario



Bancolombia nunca le solicitará datos financieros como usuarios, claves, números de tarjetas de crédito con sus códigos de seguridad y fechas de vencimiento mediante vínculos de correo electrónico o llamadas telefónicas. Para verificar la autenticidad de este correo electrónico puede reenviarlo a correospechoso@bancolombia.com.co.

Si tiene alguna inquietud puede contactarnos en nuestras líneas de atención telefónica:

Bogotá (571) 343 0000, Medellín (574) 510 9000,
Cali (572) 554 0505, Barranquilla (575) 361 8888, Bucaramanga
(577) 697 2525, Cartagena (575) 693 4400,
Resto del país 018000912345

9/3/22, 08:49

Correo: JENNY MARCELA BOLIVAR DELGADO - Outlook

Sede principal Cra. 48 Nro. 26-85 Torre
Norte. Medellín – Colombia

[Cancelar suscripción](#)



Servicio de Alertas y Notificaciones Bancolombia

alertasynotificaciones@bancolombia.com.co <alertasynotificaciones@bancolombia.com.co>

Mié 16/12/2020 2:57 AM

Para: jenimarde10@hotmail.com <jenimarde10@hotmail.com>

Notificación

Transaccional



Bancolombia le informa Pago de Tarjeta de Credito por \$3,426 desde cta *7050 a la tarjeta *7069. 15/12/2020 21:57. Inquietudes al 0345109095/018000931987.

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje



Aquí algunos consejos y recomendaciones para que protejas tus datos:

- ▶ **Nunca entregues tu información personal o financiera** por llamadas o correos. Ingresa siempre a la Sucursal Virtual digitando la dirección en el navegador, no por enlaces en páginas web, correos electrónicos o buscadores.
- ▶ **Jamás entregues datos** como: usuarios, claves, números de tarjetas de crédito, fechas de vencimiento y códigos de seguridad.
- ▶ **Nunca pierdas de vista tus tarjetas.** Cuando realices compras, verifica que te hayan devuelto la tuya, para esto puedes marcarla y personalizarla para que la reconozcas fácilmente.

VIGILADO REPRESENTANCIA FINANCIERA BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario



Bancolombia nunca le solicitará datos financieros como usuarios, claves, números de tarjetas de crédito con sus códigos de seguridad y fechas de vencimiento mediante vínculos de correo electrónico o llamadas telefónicas. Para verificar la autenticidad de este correo electrónico puede reenviarlo a correospechoso@bancolombia.com.co.

Si tiene alguna inquietud puede contactarnos en nuestras líneas de atención telefónica:

Bogotá (571) 343 0000, Medellín (574) 510 9000,
Cali (572) 554 0505, Barranquilla (575) 361 8888, Bucaramanga
(577) 697 2525, Cartagena (575) 693 4400,
Resto del país 018000912345

Servicio de Alertas y Notificaciones Bancolombia

alertasynotificaciones@bancolombia.com.co <alertasynotificaciones@bancolombia.com.co>

Vie 18/12/2020 2:24 AM

Para: jenimarde10@hotmail.com <jenimarde10@hotmail.com>

Notificación

Transaccional



Bancolombia le informa Pago de Tarjeta de Credito por \$20,497 desde cta *7050 a la tarjeta *7069. 17/12/2020 21:24. Inquietudes al 0345109095/018000931987.

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje



Aquí algunos consejos y recomendaciones para que protejas tus datos:

- ▶ **Nunca entregues tu información personal o financiera** por llamadas o correos. Ingresa siempre a la Sucursal Virtual digitando la dirección en el navegador, no por enlaces en páginas web, correos electrónicos o buscadores.
- ▶ **Jamás entregues datos** como: usuarios, claves, números de tarjetas de crédito, fechas de vencimiento y códigos de seguridad.
- ▶ **Nunca pierdas de vista tus tarjetas.** Cuando realices compras, verifica que te hayan devuelto la tuya, para esto puedes marcarla y personalizarla para que la reconozcas fácilmente.

VIGILADO REPRESENTANCIA FINANCIERA BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Banco



Bancolombia nunca le solicitará datos financieros como usuarios, claves, números de tarjetas de crédito con sus códigos de seguridad y fechas de vencimiento mediante vínculos de correo electrónico o llamadas telefónicas. Para verificar la autenticidad de este correo electrónico puede reenviarlo a correospechoso@bancolombia.com.co.

Si tiene alguna inquietud puede contactarnos en nuestras líneas de atención telefónica:

Bogotá (571) 343 0000, Medellín (574) 510 9000,
Cali (572) 554 0505, Barranquilla (575) 361 8888, Bucaramanga
(577) 697 2525, Cartagena (575) 693 4400,
Resto del país 018000912345

Sede principal Cra. 48 Nro. 26-85 Torre
Norte. Medellín – Colombia

[Cancelar suscripción](#)



Servicio de Alertas y Notificaciones Bancolombia

alertasynotificaciones@bancolombia.com.co <alertasynotificaciones@bancolombia.com.co>

Jue 24/12/2020 1:49 AM

Para: jenimarde10@hotmail.com <jenimarde10@hotmail.com>

Notificación

Transaccional



Bancolombia le informa Pago de Tarjeta de Credito por \$3,427 desde cta *7050 a la tarjeta *7069. 23/12/2020 20:49. Inquietudes al 0345109095/018000931987.

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje



Aquí algunos consejos y recomendaciones para que protejas tus datos:

- ▶ **Nunca entregues tu información personal o financiera** por llamadas o correos. Ingresa siempre a la Sucursal Virtual digitando la dirección en el navegador, no por enlaces en páginas web, correos electrónicos o buscadores.
- ▶ **Jamás entregues datos** como: usuarios, claves, números de tarjetas de crédito, fechas de vencimiento y códigos de seguridad.
- ▶ **Nunca pierdas de vista tus tarjetas.** Cuando realices compras, verifica que te hayan devuelto la tuya, para esto puedes marcarla y personalizarla para que la reconozcas fácilmente.

VIGILADO REPRESENTANCIA FINANCIERA BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario



Bancolombia nunca le solicitará datos financieros como usuarios, claves, números de tarjetas de crédito con sus códigos de seguridad y fechas de vencimiento mediante vínculos de correo electrónico o llamadas telefónicas. Para verificar la autenticidad de este correo electrónico puede reenviarlo a correospechoso@bancolombia.com.co.

Si tiene alguna inquietud puede contactarnos en nuestras líneas de atención telefónica:

Bogotá (571) 343 0000, Medellín (574) 510 9000,
 Cali (572) 554 0505, Barranquilla (575) 361 8888, Bucaramanga
 (577) 697 2525, Cartagena (575) 693 4400,
 Resto del país 018000912345

9/3/22, 08:48

Correo: JENNY MARCELA BOLIVAR DELGADO - Outlook

Sede principal Cra. 48 Nro. 26-85 Torre
Norte. Medellín – Colombia

[Cancelar suscripción](#)



9/3/22, 08:46

Correo: JENNY MARCELA BOLIVAR DELGADO - Outlook

Sede principal Cra. 48 Nro. 26-85 Torre
Norte. Medellín – Colombia

[Cancelar suscripción](#)



+

ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2020/12/31 HASTA: 2021/03/31

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 87958667050

SUCURSAL PUERTO ASIS

JENNY MARCELA BOLIVAR DELGADO

KR 26 9 45

\$\$PUERTO ASIS PUTUMAYO 0086



¡Ten siempre a la mano tus extractos! Consulta o descarga tus extractos del presente mes o los meses anteriores, cada vez que los necesites ingresando a la sucursal virtual personas, opción Documentos-Extractos.

RESUMEN

SALDO ANTERIOR	\$	43,558.48	SALDO PROMEDIO	\$	30,820
TOTAL ABONOS	\$	7,641,003.62	CUENTAS X COBRAR	\$.00
TOTAL CARGOS	\$	7,684,554.95	VALOR INTERESES PAGADOS	\$	3.62
SALDO ACTUAL	\$	7.15	RETEFUENTE	\$.00

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
3/01	ABONO INTERESES AHORROS			.15	43,558.63
4/01	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		20,000.00	63,558.63
4/01	PAGO PSE Colombia Telecomunic			-61,955.00	1,603.63
6/01	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		370,000.00	371,603.63
6/01	PAGO PSE SOI ACH			-348,300.00	23,303.63
10/01	ABONO INTERESES AHORROS			.15	23,303.78
11/01	PAGO PSE COMUNICACION CELULAR			-20,000.00	3,303.78
12/01	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		20,000.00	23,303.78
12/01	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		34,000.00	57,303.78
12/01	PAGO PSE COMUNICACION CELULAR			-19,900.00	37,403.78
13/01	ABONO INTERESES AHORROS			.10	37,403.88
14/01	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-6,335.00	31,068.88
15/01	ABONO INTERESES AHORROS			.08	31,068.96
16/01	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		10,000.00	41,068.96
16/01	PAGO PSE CABLE NET SAS			-40,000.00	1,068.96
18/01	PAGO INTERBANC empresa de acue			3,000,000.00	3,001,068.96
18/01	ABONO INTERESES AHORROS			1.35	3,001,070.31
18/01	PAGO SUC VIRT TC MASTER PESOS			-198,798.00	2,802,272.31
18/01	PAGO PSE ICETEX			-171,393.00	2,630,879.31
18/01	PAGO PSE Bancolombia S.A.			-243,690.84	2,387,188.47
18/01	PAGO PSE BANCOLOMBIA			-1,025,600.00	1,361,588.47
18/01	PAGO PSE BANCOLOMBIA			-54,000.00	1,307,588.47
18/01	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-116,000.00	1,191,588.47
18/01	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-200,000.00	991,588.47
19/01	ABONO INTERESES AHORROS			.25	991,588.72
19/01	PAGO PSE BANCOLOMBIA			-9,000.00	982,588.72
19/01	DB A CUENTA POR ABONO CARTERA	PUERTO ASIS		-794,743.00	187,845.72
20/01	COMPRA EN DISTRIBUEV			-60,700.00	127,145.72
22/01	ABONO INTERESES AHORROS			.51	127,146.23
23/01	ABONO INTERESES AHORROS			.10	127,146.33
23/01	RETIRO CAJERO SUCURSAL PUERTO			-50,000.00	77,146.33
23/01	COMISION RETIRO CAJERO			-3,000.00	74,146.33
24/01	ABONO INTERESES AHORROS			.07	74,146.40

JENNY MARCELA BOLIVAR DELGADO
 KR 26 9 45
 \$\$PUERTO ASIS PUTUMAYO 0086

DESDE: 2020/12/31 HASTA: 2021/03/31

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 87958667050

SUCURSAL PUERTO ASIS

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
24/01	COMPRA EN MERCA EXIT			-19,188.00	54,958.40
25/01	PAGO PSE PAYU COLOMBIA S.A.S			-48,000.00	6,958.40
26/01	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		40,000.00	46,958.40
28/01	ABONO INTERESES AHORROS			.18	46,958.58
29/01	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			1,000,000.00	1,046,958.58
29/01	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-1,000,000.00	46,958.58
31/01	ABONO INTERESES AHORROS			.18	46,958.76
2/02	ABONO INTERESES AHORROS			.12	46,958.88
3/02	PAGO PSE Superintendencia de			-15,900.00	31,058.88
7/02	ABONO INTERESES AHORROS			.20	31,059.08
8/02	ABONO INTERESES AHORROS			.02	31,059.10
8/02	PAGO PSE Superintendencia de			-15,900.00	15,159.10
9/02	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		32,000.00	47,159.10
9/02	ABONO INTERESES AHORROS			.02	47,159.12
9/02	PAGO PSE Superintendencia de			-31,800.00	15,359.12
10/02	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		10,000.00	25,359.12
11/02	ABONO INTERESES AHORROS			.06	25,359.18
12/02	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-6,335.00	19,024.18
13/02	ABONO INTERESES AHORROS			.04	19,024.22
14/02	ABONO INTERESES AHORROS			.02	19,024.24
14/02	PAGO PSE BANCOLOMBIA			-3,000.00	16,024.24
15/02	PAGO INTERBANC empresa de acue			3,105,000.00	3,121,024.24
15/02	ABONO INTERESES AHORROS			.02	3,121,024.26
15/02	PAGO PSE Bancolombia S.A.			-243,696.11	2,877,328.15
15/02	PAGO PSE BANCOLOMBIA			-1,460,000.00	1,417,328.15
15/02	PAGO PSE BANCOLOMBIA			-260,000.00	1,157,328.15
15/02	PAGO PSE ICETEX			-169,781.00	987,547.15
15/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-770,000.00	217,547.15
15/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-200,000.00	17,547.15
16/02	PAGO PSE BANCOLOMBIA			-17,540.00	7.15
	FIN ESTADO DE CUENTA				

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PROCESO EJECUTIVO N 2020-00180

INTERESES MORATORIOS													
CAPITAL	PERIODO			TOTAL DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO O MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL	ABONO	PAGO INTERES MORA	A DE	PAGO A CAPITAL	SALDO INTERESES
\$ 16.653.516	1/12/2020	al	19/12/2020	19	1034/2020	17,46%	1,96%	\$ 206.451	\$ 794.743	\$ 206.451		\$ 588.292	\$ 0
\$ 16.065.224	20/12/2020	al	31/12/2020	12	1034/2020	17,46%	1,96%	\$ 125.784					\$ 125.784
\$ 16.065.224	1/01/2021	al	19/01/2021	19	1215/2021	17,32%	1,94%	\$ 197.719	\$ 794.743	\$ 323.503		\$ 471.240	\$ 0
\$ 15.593.984	20/01/2021	al	31/01/2021	12	1215/2021	17,32%	1,94%	\$ 121.212					\$ 121.212
\$ 15.593.984	1/02/2021	al	3/02/2021	3	0064/2021	17,54%	1,97%	\$ 30.650					\$ 30.650
\$ 15.593.984								\$ 681.815,46		\$ 529.954		\$ 1.059.532	\$ 151.861

DIAS EN MORA:	65
INTERES MORATORIO	\$ 681.815
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES DE MORA	\$ 15.745.845
FECHA DEL DEPOSITO JUDICIAL	3 DE FEBRERO DE 2021
VALOR DEPOSITO JUDICIAL	\$ 16.670.000
SALDO PARA LA TARJETA DE CREDITO - 03 DE FEBRERO DE 2021	\$ 924.155

PROCESO EJECUTIVO No. 2020-00180

INTERESES MORATORIOS												
CAPITAL	PERIODO		TOTAL DIAS	RESOLUCIO N. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO O MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL	ABONO	PAGO INTERES MORA	A DE	PAGO A CAPITAL	SALDO INTERESES
\$ 1.178.324	1/12/2020	al	4/12/2020	4	1034/2020	17,46%	1,96%	\$ 3.075	\$ 9.748	\$ 3.075	\$ 6.673	\$ 0
\$ 1.171.651	5/12/2020	al	15/12/2020	11	1034/2020	17,46%	1,96%	\$ 8.409	\$ 3.426	-\$ 4.983		\$ 4.983
\$ 1.171.651	16/12/2020	al	16/12/2020	1	1034/2020	17,46%	1,96%	\$ 764	\$ 206.030	\$ 5.748	\$ 200.282	
\$ 971.369	17/12/2020	al	17/12/2020	1	1034/2020	17,46%	1,96%	\$ 634	\$ 20.497	\$ 634	\$ 19.863	
\$ 951.506	18/12/2020	al	23/12/2020	6	1034/2020	17,46%	1,96%	\$ 3.725	\$ 3.427	-\$ 298		\$ 298
\$ 951.506	24/12/2020	al	31/12/2020	8	1034/2020	17,46%	1,96%	\$ 4.967				\$ 5.265
\$ 951.506	1/01/2021	al	18/01/2021	18	1215/2021	17,32%	1,94%	\$ 11.094	\$ 198.798	\$ 16.359	\$ 182.439	\$ 0
\$ 769.066	19/01/2021	al	31/01/2021	13	1215/2021	17,32%	1,94%	\$ 6.476			\$ 0	\$ 6.476
\$ 769.066	1/02/2021	al	3/02/2021	3	0064/2021	17,54%	1,97%	\$ 1.512				\$ 7.988
\$ 769.066				65			\$ 40.655,91		\$ 20.534		\$ 409.258	\$ 7.988

DIAS DE MORA	65
INTERES MORATORIO	40.656
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES DE MORA	\$ 777.054
FECHA DEL DEPOSITO JUDICIAL	3 DE FEBRERO DE 2021
VALOR DEPOSITO JUDICIAL	\$ 16.670.000
SALDO DE DEPOSITOS JUDICIALES DESCONTANDO CREDITO	\$ 924.155
SALDO A FAVOR DEMANDADA	\$ 147.101

Recibe Tus Extractos Bancolombia

Extractos Bancolombia <extractosbancolombia@bancolombia.com>

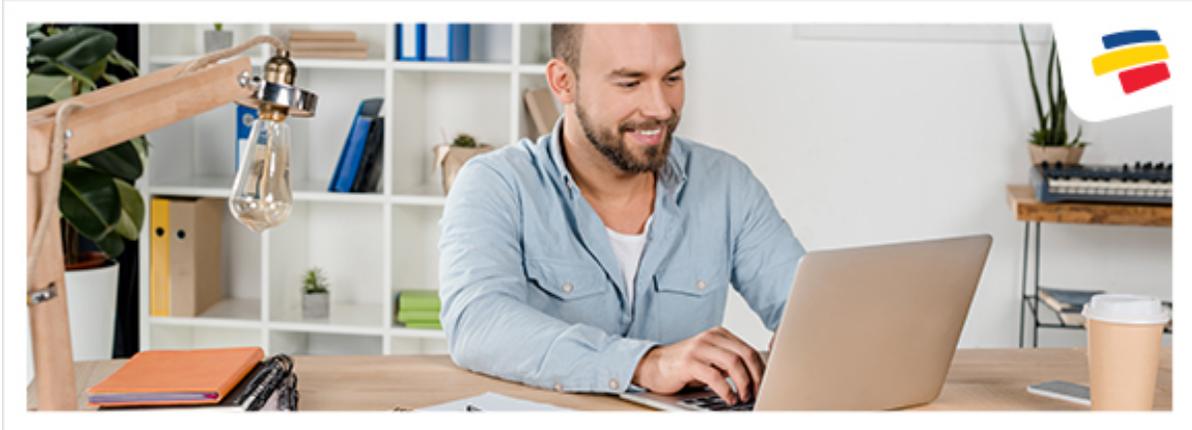
Vie 9/04/2021 10:50 PM

Para: jenimarde10@hotmail.com <jenimarde10@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (263 KB)

Extracto688770689_20213_7350_CTA_AHORROS_7050.pdf;

Conoce el extracto de tus cuentas.



Jenny,

Adjunto te estamos enviando el extracto de Cuenta de Ahorros, correspondiente al mes de marzo de 2021.

Recuerda, este extracto también lo encuentras disponible en la Sucursal Virtual Personas en el menú "Documentos", opción Extractos.

Para abrirlo solo tienes que digitar tu número de cédula cuando te pida la contraseña y listo.

También te dejo unos tips y recomendaciones de seguridad:



No compartas nunca por correos, enlaces o llamadas tu clave, usuario y/o el número, código de seguridad y fecha de vencimiento de tu tarjeta de crédito.



Ingresa siempre a la Sucursal Virtual Bancolombia digitando www.grupobancolombia.com.co en la barra del navegador y revisa que sea de color verde, así garantizas que estás en el sitio oficial del Banco. Nunca ingreses por medio de links en correos o buscadores.



Nunca pierdas de vista tus tarjetas. Cuando realices compras, verifica que te hayan devuelto la tuya, para esto puedes marcarla y personalizarla para que la reconozcas fácilmente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA BANCOLOMBIA S.A. Entidad del Estado



Bancolombia nunca te solicitará datos financieros como usuarios, claves, números de tarjetas de crédito con sus códigos de seguridad y fechas de vencimiento mediante vínculos de correo electrónico o llamadas telefónicas. Para verificar la autenticidad de este correo electrónico puedes reenviarlo a correosospechoso@bancolombia.com.co.

Si tiene alguna inquietud puede contactarnos en nuestras líneas de atención telefónica:

Bogotá **(571) 343 0000**, Medellín **(574) 510 9000**,

Cali **(572) 554 0505**, Barranquilla **(575) 361 8888**,

Bucaramanga **(577) 697 2525**, Cartagena **(575) 693 4400**,

Resto del país **018000912345**

Sede principal Cra. 48 Nro. 26-85 Torre Norte

Medellín – Colombia

